

Periodo del Informe

julio 2025 a junio 2026

**Sexto Informe anual de
la Comisión de Valoración para el
reconocimiento
y reparación de
las víctimas de
vulneraciones de
derechos humanos
en el contexto de violencia de motivación
política en la Comunidad Autónoma del
País Vasco entre 1978 y 1999**



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA GIZA
ESKUBIDEEN SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



Comisión de Valoración para el reconocimiento y reparación
de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos

julio 2025 a junio 2026

Periodo del Informe

julio 2025 a junio 2026

**Sexto Informe anual de
la Comisión de Valoración para el
reconocimiento
y reparación de
las víctimas de
vulneraciones de
derechos humanos
en el contexto de violencia de motivación
política en la Comunidad Autónoma del
País Vasco entre 1978 y 1999**



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA GIZA
ESKUBIDEEN SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 2026

Un registro bibliográfico de esta obra se puede encontrar en el catálogo de la Biblioteca General del Gobierno Vasco:
<https://www.katalogoak.euskadi.eus/katalogobateratua>

Edición: septiembre 2026

© Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
Departamento de Justicia y Derechos Humanos

Internet: www.euskadi.eus

Edita: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián, 1-01010 Vitoria-Gasteiz

Sabino In Memoriam: Ez Adiorik!

El pasado 16 agosto de 2026 Sabino Ormazabal Elola, miembro de esta Comisión de Valoración, sufrió una fatal caída mientras participaba en una kantu-jira en Donostia a consecuencia de la cual falleció al día siguiente a la edad de 72 años. Sabino dedicó su vida entera a la no-violencia, a la búsqueda de una paz positiva, no como un estado de mera ausencia de agresiones u hostilidad expresa, sino como paz enraizada en la justicia. Son innumerables las organizaciones sociales, ecologistas, antinucleares y a favor de los derechos humanos, en las que participó con un compromiso activo, desde la base, para impulsar esos proyectos e ideales de justicia y libertad que así encarnaba. Pero en su última etapa, ésa que concierne a esta Comisión de Valoración, decidió involucrarse en los órganos creados en la Comunidad Autónoma Vasca, tanto por el Decreto 107/2012 como por la actual Ley 12/2016, para el reconocimiento de las víctimas de la violencia de motivación política causadas por el Estado, por su policías o por elementos en colusión con aquél.

Sabino representaba en nuestra Comisión ese hilo conductor entre las dos Comisiones ya mencionadas y aportaba su vasto conocimiento particular e individualizado de cada víctima. Siempre supo abordar cada caso de forma personal, con nombres y apellidos, con afecto, pensando y sintiendo cada vulneración de los derechos humanos como propia, como merecedora de verdad, justicia y reparación. Su forma característica de trabajar, rigurosa, se basaba en una aproximación directa al dolor y a la historia personal de cada víctima humanizando y convirtiendo el “expediente” en una historia de vida, significativa, que pudiera ser objeto digno de justicia, verdad y reparación.

Ese modus operandi, esa forma humanista de trabajar, hundía sus raíces en décadas de trabajo y de recopilación de historias de graves violaciones de derechos humanos infligidos por aparatos estatales en lo que se conoce como el “conflicto vasco”. Su pasión por las injusticias en Euskal Herria agrandaba su corazón e impulsaba un trabajo que luego sabía templar con el contraste en los debates, con los matices, con el “choque” de las disciplinas en aras de sacar a la luz esa verdad sepultada de las “otras víctimas”. El también sufrió en carne propia esas violaciones de derechos humanos con un encarcelamiento injusto que motivó el reconocimiento como preso de conciencia por parte de Amnesty International y que acabó, finalmente, en justa -pero tardía- absolución. Encarcelamiento que, sin embargo, nunca le llevó al resentimiento ni mucho menos al odio o al rencor: como en los mejores casos de las personas que saben “cruzar el puente” siempre nos ha sorprendido e incluso emocionado en nuestras deliberaciones su enorme generosidad y capacidad de perdón; su altura de miras; su

empatía; su capacidad de construcción de futuro inclusivo; su apertura de mente; su anclaje en las personas y sus derechos.

Sabino fue a la vez testigo y protagonista de lo que ahora llamamos la memoria reciente: esa parte fundamental de la historia contemporánea de la que todavía nos queda mucho por conocer y valorar siempre con un espíritu integrador como él mismo proponía. Como si fuera una premonición, su testamento ideológico lo dejó expuesto en el libro publicado en 2026 por la Asociación pro derechos humanos Argituz titulado “Críticas-autocríticas, gestos y puentes” con una infinidad de ejemplos obtenidos de los medios de comunicación cuya fuente bien conocía. Seguramente este libro será mejor comprendido en el futuro y debería difundirse, especialmente entre la gente más joven.

Para cualquier persona investigadora recurrir a la consulta de Sabino era una obligación si de lo que hablamos es de víctimas. Y su concepto de “otros sufrimientos” resulta fundamental para ajustarse a la realidad de lo que hemos vivido sin caer en la tentación de querer escribir la historia del pasado desde los intereses del presente. “Otros sufrimientos” porque las categorías jurídicas a veces se ven desbordadas por una realidad que él supo detectar y reclamar para no dejar a nadie atrás.

Será por ello que esta idea fue tenida en cuenta por el Pleno del Parlamento Vasco en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2011 que aprobó la Proposición no de Ley 61/2011 sobre víctimas de violaciones de derechos humanos y otros sufrimientos injustos producidos en un contexto de violencia de motivación política.

Esta idea también aparece en el “Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960–2013)”, elaborado por Manuela Carmena (Jurista), Jon Mirena Landa (Jurista), Ramón Múgica (Abogado), Juan María Uriarte (Obispo) y publicado en 2013 por la Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco. En el mismo se fijaba la categorización relativa a graves violaciones de Derechos Humanos según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además, se diferenciaba entre tres agentes victimarios posibles: las diferentes ETA y otros grupos armados; Estado y FCSE; y grupos parapoliciales y de extrema derecha. Asimismo, en las sugerencias finales del citado informe se afirma lo siguiente: “Según los estándares internacionales no todos los sufrimientos pueden considerarse vulneraciones de derechos humanos. Esto no significa que no deban tenerse en cuenta desde una perspectiva de sanación social. Por otra parte, la empatía es el signo más elemental de humanismo y civilización. Nuestra historia reciente registra también mucho sufrimiento de este tipo.”

Posteriormente, en 2016, la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco elaboró los “retratos municipales de las vulneraciones del derecho a la vida” entre 1960 y 2010, distinguiendo los casos que podían certificarse como violaciones del derecho a la vida, de aquellos “con insuficiente clarificación” en donde el trabajo de Sabino fue, una vez más, fundamental.

En la actualidad, Sabino volcaba todo ese bagaje en la vigente Comisión de la Ley 12/2016. Su ausencia, ahora se podrá comprender mejor, nos deja a las demás personas que integramos la Comisión, huérfanas y con el corazón helado. Sabino ha sido un verdadero modelo de eso que Galeano definió como “gente sentipensante”: personas, que sienten y piensan a la vez, personas que creen firmemente que es posible hacer su labor sin separar la emoción de la razón, sin desvincular la cabeza del corazón. Aún con un nudo en la garganta y el dolor en el corazón, gracias Sabino por tu sensibilidad “sentipensante”. Gracias Sabino por pensar sintiendo y sentir pensando, y por enseñarnos, ajeno siempre a protagonismos, la importancia que tienen el trabajo constante y los pequeños detalles.

En virtud del artículo 18.5 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, y en el artículo 12 del Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos producidas en un contexto de violencia de motivación política, la Comisión de Valoración, en adelante Comisión, *“deberá elaborar un Informe anual en el que, como mínimo, expondrá los siguientes aspectos de su trabajo:*

- a) Una Introducción, que enmarcará el informe en tiempo y forma.*
- b) Una Rendición de cuentas de las tareas realizadas, que deberá al menos reflejar los resultados de su trabajo, de las investigaciones, las características de los datos recabados, las solicitudes presentadas y cualquier otro dato que ayude a tener un conocimiento exhaustivo y real de lo sucedido.*
- c) Unas Recomendaciones sobre posibles áreas a mejorar o iniciativas a desarrollar en la implementación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, en particular, y en las políticas de reconocimiento a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en general”.*

El objetivo del presente documento, como sexto *Informe anual de la Comisión*, es dar respuesta a este compromiso. Siguiendo el esquema previsto en la Ley, el presente Informe se estructura conforme a los siguientes apartados:

I. Introducción

II. Rendición de cuentas de las tareas realizadas

1. La Comisión de Valoración
2. Trabajos realizados
 - 2.1. Trabajo de instrucción realizado
 - 2.2. Clasificación detallada de las 60 resoluciones de reconocimiento
3. Naturaleza y características de los casos analizados y perspectiva victimológica
 - 3.1. Muerte por disparos de bala de la Guardia Civil
 - 3.2. Muerte tras pasar por un centro de detención
 - 3.3. Personas heridas graves
 - 3.3.1. En atentado parapolicial
 - 3.3.2. Por disparos de la Guardia Civil
 - 3.3.3. Por impacto de pelota de goma
 - 3.4. Casos de tortura
 - 3.4.1. Un reflejo de la tortura de los años 60 hasta 1977
 - 3.4.2. Detenciones ilegales
 - 3.4.3. Otras constelaciones de casos
 - 3.4.3.1. El comité de Derechos Humanos de la ONU lo hizo oficial
 - 3.4.3.2. La tortura desde la perspectiva de género
 - 3.4.3.2.1 En cuanto a las mujeres
 - 3.4.3.2.2. En cuanto a los hombres
 - 3.4.4. Actitud antigarantista de jueces, fiscales, forenses y abogados de oficio
 - 3.4.5. Situación en la que quedan las personas tras la detención
 - 3.4.6. Consecuencias y secuelas, para las víctimas y sus familias
 - 3.4.7. Algún elemento positivo: un contrapunto de humanidad
 - 3.5. Situación en las prisiones
4. Qué demandan las víctimas a la Comisión de Valoración
5. Perspectiva desde la Psicología y Medicina Forense
 - 5.1. Metodología de trabajo
 - 5.2 Percepción pericial: dificultades y sugerencias
 - 5.3 Equipo Pericial: dotación de medios y estado de la cuestión

III. Recomendaciones

1. Acto institucional de reconocimiento anual
2. Control e impulso parlamentario
3. Dotación de medios
4. Cooperación e intercambio de información con la Administración de Justicia
5. Reforma Legal
 - 5.1. Indemnizaciones
 - 5.2. Ámbito material, temporal y aspectos procedimentales y orgánicos
6. Difusión de los trabajos de la Comisión: el derecho a la verdad
 - 6.1. Remisión de informes
 - 6.2. Seminario Internacional
 - 6.3 Lugares de memoria de la tortura

I. Introducción

La Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 fue aprobada el 28 de julio y publicada en el BOPV de 10 de agosto de 2016.

- El plazo para presentar solicitudes finalizó el 13 de diciembre de 2021 y el número final de solicitudes recibidas ha sido el siguiente:
 - Primer periodo extraordinario. N.º de solicitudes recibidas: 89. Expedientes resueltos: 83. Pendientes de resolver: 6
 - Segundo periodo extraordinario. N.º de solicitudes recibidas: 181 (9 de ellas fuera de plazo). Expedientes resueltos: 165. Pendientes de resolver: 16
 - Periodo ordinario. N.º de solicitudes recibidas: 1.344 (453 de ellas fuera de plazo, 309 en el periodo de este informe). Expedientes resueltos: 939 (166 presentados fuera de plazo en este periodo). Pendientes de resolver: 405 (143 presentados fuera de plazo en este periodo)

La Comisión en su sexto año de trabajo efectivo sigue orientándose por la máxima de atender el objeto de la ley con independencia y rigor y según la clave de bóveda que representa la *interpretación pro-persona de la Ley 12/2016*, de 28 de julio, para una integración y materialización más efectiva de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Con ese espíritu, se ha reconocido la condición de víctima hasta la fecha, en términos globales, a 305 personas (60 de ellas en el periodo que abarca este informe) estando pendientes de analizar desde el punto de vista sustantivo 284 expedientes (6 en el primer periodo extraordinario, 16 en el segundo periodo extraordinario y 262 en el periodo ordinario). En este momento se siguen recibiendo solicitudes fuera de plazo, que ascienden en la actualidad a una cifra superior a las 400.

Este año se han resuelto 60 expedientes de reconocimiento, de los cuales:

- 1 es del Primer Periodo Extraordinario
- 4 son del Segundo Periodo Extraordinario
- 55 son del Periodo Ordinario (1978–1999)

Se han inadmitido 166 solicitudes, en su mayoría por realizarse fuera de plazo. Aunque una de ellas se desestimó por encontrarse fuera del ámbito objetivo de la ley. Cuatro expedientes han sido desistidos por las personas solicitantes.

De cara a resumir la labor realizada hasta la fecha, se presenta el siguiente cuadro:

Periodo	Total	Reconocidas	Desestimadas	Inadmitidas	Desistidas
2020-21	35	35	—	—	—
2021-22	573	46	2	523	2
2022-23	131	66	—	64	1
2023-24	96	93	—	1	2
2024-25	87	5	—	72	10
2025-26	230	60	0	166	4
TOTALES	1152	305	2	660	19

NOTA: Hay 35 expedientes identificados en los que

- La persona solicitante lo ha hecho en diferentes periodos y han sido resueltos de forma unificada para los diferentes periodos.
- La persona solicitante ha duplicado la solicitud y, en este caso, se procedió a la unificación de expedientes.

II. Rendición de cuentas de las tareas realizadas

1. La Comisión de Valoración:

La Comisión se constituyó formalmente el 10 de julio de 2018 y su composición se modificó por resolución de 4 de julio de 2025 de la viceconsejera de Derechos Humanos, Memoria y Convivencia (publicada en el BOPV del 23 de julio).

Para cubrir las vacantes que existían en el equipo pericial, y que, de hecho, habían paralizado el normal funcionamiento de la Comisión entre septiembre de 2024 y julio de 2025, el Instituto Vasco de Medicina Legal nombró a los peritos forenses Jaume Roselló y Arantza Albisu y a las psicólogas Gema Climent y Dánae Fernández, por lo que ya no hay plazas sin cubrir en este apartado.

Por resolución del 17 de marzo de 2026 de la viceconsejera de Derechos Humanos, Memoria y Convivencia (publicada en el BOPV del 30 de marzo), la composición de la Comisión quedó de la siguiente manera:

- Titular: Ainhoa Zugasti, directora de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
Suplente: Alberto Alonso, director de Gogora, Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.
- Titular: Jon Mirena Landa, jurista especializado de Derecho Penal. En fecha 26 de septiembre de 2025 fue elegido vicepresidente de la Comisión.
Suplente: Enara Garro, jurista especializada en Derecho Penal.
- Titular: Sabino Ormazabal, experto en materia de víctimas.
Suplente: Adrián Gurpegui, experto en materia de víctimas.
- Titular: Luis Sala, historiador.
Suplente: Jon Penche, historiador.
- Titular: Juana Balmaseda, abogada experta en la materia objeto de regulación de esta Ley. Fue elegida presidenta de la Comisión.
Suplente: Felipe Gómez, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.
- Titular: Jaime Tapia, jurista experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.
Suplente: Josu Oskoz, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.
- Titular: Francisco Etxeberria, médico experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.
Suplente: Miguel Ángel Navarro, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.
- Titular: Benito Morentin, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Jaume Roselló, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Arantza Albisu, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
- Titular: Víctor Verano, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Julia Lamas, perito forense con experiencia en materia de víctimas.

- Titular: Gema Climent, psicóloga con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Dánae Fernández, psicóloga con experiencia en materia de víctimas.
- Secretaría Técnica: Nora Onaindia Leturiondo, personal técnico de la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
Suplente: Maite Gay Palacios, personal técnico de la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

2. Trabajos realizados:

	Convo- cato- rias	Plena- rios	Sesiones de reco- gida de testimo- nios	Entre- vistas realiza- das	Número de expe- dientes resueltos	Número expedien- tes esti- matorios	Número expedien- tes deses- timatorios	Núme- ro de expe- dientes inadmi- tidos	Núme- ro de expe- dientes desisti- dos
jul-25	1	1	0	0	8	0	0	4	4
sep-25	2	2	0	0	0	0	0	0	0
oct-25	3	3	0	0	3	0	0	3	0
nov-25	1	1	0	0	2	0	0	2	0
dic-25	2	2	0	2*	3	3	0	0	0
ene-26	2	2	0	0	1	0	0	1	0
feb-26	3	2	1	5	47	8	0	39	0
mar-26	3	2	1	10**	36	17	0	19	0
abr-26	3	2	1	6**	78	16	0	62	0
may-26	3	2	1	5	47	11	0	36	0
jun-26	4	3	1	6***	5	5	0	0	0
Total	27	22	5	34	230	60	0	166	4

Entre los meses de julio de 2025 y junio de 2026, la Comisión ha sido convocada en 27 ocasiones. Se han celebrado 22 reuniones plenarias y 5 sesiones de grabación de testimonios, con sus preceptivas convocatorias y órdenes del día. De estas reuniones se han levantado las correspondientes actas.

En las 22 reuniones plenarias se han resuelto 230 expedientes, de los cuales 60 han sido estimatorios, ninguno desestimatorio, 166 inadmitidos y 4 se han dado por desistidos.

De las 60 víctimas reconocidas:

- 54 sufrieron malos tratos o tortura, una de ellas con resultado de muerte;
- 4 personas recibieron impactos de bala. En tres de ellas, la autoría corresponde a miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado; mientras que en otra a un grupo parapolicial;
- 2 personas fueron heridas por impacto de pelota de goma.

El importe indemnizable a la totalidad de las víctimas durante este periodo ha sido de 993.630,16 euros. De los cuales se hace el siguiente desglose:

- 616.538,69 euros para víctimas de **torturas y malos tratos**.
- 34.999,00 euros para una víctima por **impacto de pelota de goma**.
- 339.998,00 euros para víctimas **fallecidas o heridas por arma de fuego**.

Según la clasificación prevista en la ley 12/2016, el importe señalado anteriormente, queda desglosado de la siguiente manera:

- **Por fallecimiento** se han abonado: 405.000 euros.
- **Por incapacidad permanente** absoluta se ha abonado una indemnización de 61.750 euros.
- **Por lesiones permanentes no invalidantes** se ha abonado un total de: 524.785,69 euros.

Una de las víctimas reconocidas planteó un recurso de alzada contra la resolución de su expediente. Este recurso se resolvió administrativamente estimando parcialmente su demanda. También se recibió un recurso de alzada por parte de la persona solicitante del expediente inadmitido por encontrarse fuera del ámbito objetivo de la Ley, siendo desestimado.

En el transcurso de la tramitación de uno de los reconocimientos, el interesado falleció en el ínterin entre la aprobación de la propuesta de resolución (dictamen) emitida por la Comisión y la resolución del expediente por parte de la viceconsejera. Esto provocó que, por primera vez, la resolución dictada por la viceconsejera se tuviera que adaptar por mandato legal a la situación real existente en los siguientes extremos:

- En primer lugar, la persona fallecida no pudo seguir figurando como interesada en el procedimiento, aunque lo hubiera iniciado en su propio nombre. Con su fallecimiento se extingue la personalidad jurídica (artículo 32 del Código Civil), por lo que carece del requisito del artículo 3 de la Ley 39/2015 para ser interesado. Lo que sí se permite según el artículo 4 es que los derecho-habientes sucedan al interesado, fundamentalmente porque el artículo 3 de la Ley 12/2016 solventa la cuestión de la transmisibilidad de la relación jurídica, al permitir que sean los herederos quienes soliciten el reconocimiento como víctima de su familiar.
- De otro lado, la indemnización contemplada en la propuesta de resolución (dictamen) se justificaba en el hecho de que la víctima tenía reconocida una gran invalidez en Francia. Teniendo en cuenta que tal reconocimiento se extingue con el fallecimiento del beneficiario procede el reajuste de la indemnización conforme a Derecho para adecuarla a las circunstancias actuales que sencillamente no pueden ser las mismas que cuando la persona vivía. Y es que, con base en el artículo 3.5 de la Ley 12/2016, procede aplicar el límite máximo de la indemnización prevista para el caso de fallecimiento que se establece en el artículo 9.2.a) de la Ley 12/2016.

Por otro lado, es importante señalar que se mantiene la tramitación de ayudas sanitarias durante el último periodo del informe, tanto a víctimas directas, como a familiares. Desde que comenzó la andadura de la Comisión se han abonado 29.933,00 euros en concepto de ayuda para asistencia sanitaria (ya sea por los daños personales físicos como por los psicofísicos sufridos), de los cuales 4.933,00 euros corresponden al periodo que abarca el presente informe. Estas ayudas se abonan en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2016 relativa a la asistencia sanitaria a que tienen derecho las víctimas reconocidas.

Para llevar a cabo los registros audiovisuales de los testimonios de las víctimas, la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas ha contado con los servicios de la empresa Akhonmedia Producciones S.L. En las 5 sesiones de recogida de testimonios llevadas a cabo por la empresa se han obtenido un total de 24 registros audiovisuales, correspondientes a 24 expedientes.

En la actualidad, se va a proceder a la prórroga prevista en el contrato abierto con la empresa adjudicataria para continuar con la grabación de testimonios.

También se han dado algunas situaciones excepcionales donde la recogida de testimonios se ha llevado a cabo por medios propios. Siendo los siguientes:

- En diciembre de 2025, entrevista a un testigo del expediente 753 PO. (*)
- En junio de 2026, videoconferencia con uno de los médicos forenses y los familiares del expediente 748 PO, pendiente de su resolución. (***)

Por otro lado, sin realizar grabación, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- En diciembre de 2025, reunión presencial con la hija de la víctima del expediente 753 PO. (*)
- En marzo de 2026, seis valoraciones de secuelas presenciales por el equipo pericial. (**)
- En abril de 2026, una valoración de secuelas presencial por el equipo pericial. (**)

2.1. Trabajo de instrucción realizado

La Comisión ha instado –a través de la Secretaría Técnica– la solicitud de información a diferentes organismos judiciales, policiales, administrativos y/o, sanitarios, a fin de comprobar y completar los hechos alegados.

ENTIDADES	Nº de trámites
JUDICATURA	
Audiencia Nacional (Sala Penal)	2
Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Primera Instancia nº 4 de Getxo	1
Juzgado de Instrucción 1 y 2 de Donostia	1
PENITENCIARIO	
Centro Penitenciario de Martutene	1
Centro Penitenciario de Madrid II	1
Instituciones Penitenciarias (Secretaría)	1
GOBIERNO VASCO	
Archivo General del País Vasco	1
Dirección de Servicios de Justicia y Derechos Humanos	2
Servicio de Análisis e Inspección Penitenciaria	2
Servicio de Archivo, Biblioteca y Publicaciones (Biblioteca General)	Permanente
ENTIDADES ACADÉMICAS Y SOCIALES	
Euskal Herriko Unibertsitatea EHU	Permanente
Egiari Zor	3
Departamento de Antropología de la Sociedad de Ciencias de Aranzadi	Permanente

En la mayor parte de los casos, la actitud de las instituciones ha sido colaborativa, si bien, no siempre ha resultado posible obtener la información solicitada, en unos casos por el largo tiempo transcurrido y en otros por falta de fluidez o claridad en la respuesta a la petición cursada.

En relación con el marco de colaboración con la Ertzaintza, se ha agilizado el acceso a la documentación que se solicita por parte de la Secretaría Técnica, garantizando de esta forma el acceso necesario para la instrucción de los expedientes que tengan relación con el cuerpo policial.

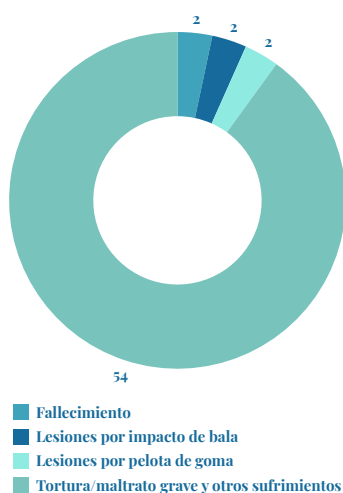
Cabe destacar la buena colaboración establecida con la EHU, entidad que se encargó de elaborar para el Gobierno vasco el “*Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*”. En varios supuestos, los mismos hechos fueron

analizados en el citado proyecto. Se garantiza en todo momento la protección de los datos personales y el derecho al honor y a la intimidad de las víctimas, contando con su consentimiento para el acceso a los expedientes, y, de esta forma, se evita que la víctima tenga que pasar de nuevo por el trance de volver a relatar lo sucedido.

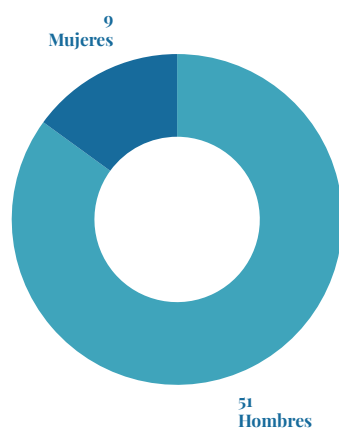
En lo relativo a la búsqueda de documentación de hemeroteca, la secretaría técnica quiere agradecer el apoyo tan eficaz que presta a la Comisión el personal de la Biblioteca General de Gobierno Vasco. Y, también, al Departamento de Antropología de la Sociedad de Ciencias de Aranzadi por su colaboración constante.

2.2. Clasificación detallada de las 60 resoluciones de reconocimiento

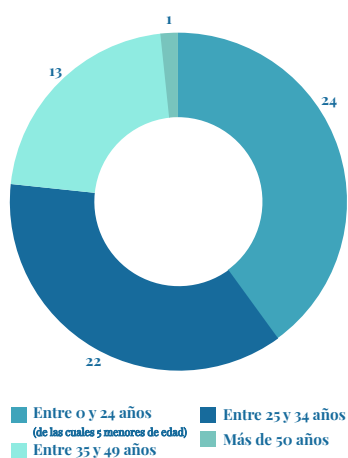
Datos generales:



Por sexo:

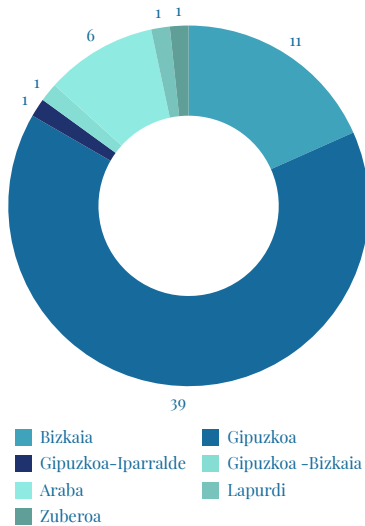


Edad en el momento de los hechos:



Nota: Cuando la misma persona es víctima de más de una violación de derechos humanos, consta la edad que tenía en la primera de las vulneraciones.

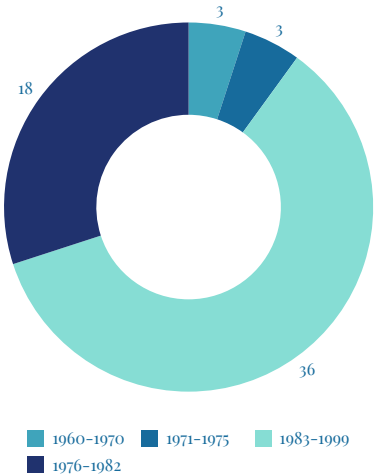
Lugar de los hechos:



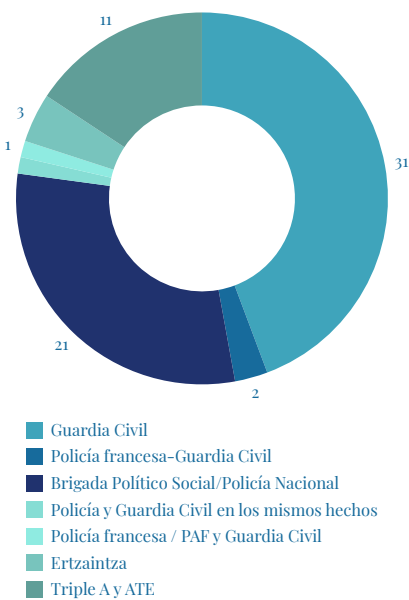
Nota: Cuando la misma persona es víctima de más de una violación de derechos humanos consta el primer lugar donde sucedieron.

En relación con el lugar de los hechos, es necesario indicar que la mayoría de las personas detenidas, tras su paso por la comandancia o comisaría respectiva del País Vasco, eran trasladadas a Madrid.

Año de los hechos:



Causante:



Por adscripción de la víctima:

Partidos, sindicatos y diversos organismos:

- Partido Comunista: 1
- Herri Gaztedi: 1
- Sindicato LAB: 3
- HB y ANV: 3
- Otras personas relacionadas con la Izquierda Abertzale: 4
- Su marido era miembro de Euskadiko Ezkerra (son detenidos los dos): 1
- Colectivo de Familiares de Presos: 3
- Gestora pro-Amnistía y HB: 4
- ASK, LAIAK y Gestoras pro-Amnistía: 1

En relación con ETA y otros:

- Primera ETA: 2
- Milita en ETA al principio y luego en el EPK-PCE: 1
- EGI Batasuna/ ETA: 1
- Los Cabras, ETA V Asamblea, ETA: 1
- ETAm / ETA: 12
- Comandos Autónomos Anticapitalistas: 2
- De LAIA a Comandos Autónomos Anticapitalistas: 1
- Ex miembro de ETA y Comité de Refugiados: 1
- Personas acusadas de colaborar con ETA: 6
- Familiares de militantes de ETA: 1
- Acusada de financiar a ETA (sentencia absolutoria): 1

Otros:

- Sin afiliación política conocida o sin vinculación alguna: 6
- Periodista de “Hala Bedi”, camarero (Vitoria-Gasteiz): 2
- Persona implicada en la ikastola de Legorreta: 1
- Médico: 1

En la narrativa, se recogen testimonios de varias personas que no recuerdan con exactitud cuántas veces han sido detenidas. Tenemos constancia de que, al menos, 16 personas han sido afectadas por esta circunstancia.

3. Naturaleza y características de los casos analizados y perspectiva victimológica:

Los casos que han sido resueltos con reconocimiento positivo de la condición de víctima comprenden dos personas muertas, dos personas gravemente lesionadas por disparo de bala, otras dos por pelota de goma y un amplio número de supuestos (54) de tortura y malos tratos.

Somos conscientes, porque las víctimas así nos lo han transmitido, de que este camino que transitamos les resulta en muchas ocasiones muy doloroso y lleno de obstáculos. También sabemos que la tramitación de algunos expedientes está resultando excesivamente larga. Algunas familias llevan años esperando que resolvamos los casos que expusieron ante la Comisión. Esta lentitud en la resolución de los expedientes no hace sino incrementar el sufrimiento y la injusticia. Pedimos en todo caso disculpas en lo que a nosotros y nosotras sea imputable.

Para entender mejor el tipo de violaciones de derechos humanos que se han reconocido, así como su dimensión victimológica y la manera en que el equipo interdisciplinar instruye los expedientes, los argumenta y los resuelve, clasificamos a continuación los casos resueltos. Valga ello en aras a una cumplida rendición de cuentas, tal y como demanda el artículo 12, apartado b, del decreto 20/2020, de 25 de febrero.

3.1. Muerte por disparos de bala de la Guardia Civil

La muerte de J.M.I.G por disparos de la Guardia Civil se produjo el 15 de noviembre de 1978 en Arrasate. Hacia las seis de la tarde, J.M.I.G. y R.A.I., ambos miembros de los Comandos Autónomos Anticapitalistas, ametrallaron la fachada del cuartel de la Guardia Civil de Aretxabaleta, sin causar víctimas, y huyeron del lugar en un vehículo de la marca Renault 12 de color verde. Tras recorrer los más de cinco kilómetros que separan Aretxabaleta de Arrasate, en una rotonda de esta segunda localidad subió al coche E.Z.O., según su testimonio. Poco después, el vehículo se detuvo en un atasco en la plaza San Andrés y uno de sus ocupantes descendió del mismo, encaminándose hacia su domicilio. Instantes después, giró sobre sus pasos con intención de decir algo a sus compañeros. En ese momento fueron ametrallados por guardias civiles que les seguían, sin haber levantado sus sospechas, en un Seat 1.430 de color granate.

Ninguna de las personas que se encontraba en la plaza oyó el aviso de “alto policía” pertinente antes de los disparos. Dos de los agentes abrieron fuego sobre los ocupantes del R-12, matando a R.A.I. y a J.M.I.G., e hiriendo gravemente a E.Z.O. que, inmediatamente, fue sacado de manera violenta, asido por el cabello, de la parte posterior del vehículo y arrojado al suelo, quedando bajo vigilancia de un agente de paisano.

Instantes después llegó otro grupo de guardias civiles, en este caso pertenecientes al cuartel de Arrasate. Al parecer, confundieron a los agentes de Aretxabaleta [de paisano y con armas] con los miembros de los Comandos Autónomos Anticapitalistas [de ETA pensaban] y, también en esta ocasión, por segunda vez, sin previo aviso, hubo un tiroteo entre los propios agentes, en el que resultaron afectadas varias personas. Emilia Larrea, vecina que se hallaba en la puerta de su caserío, a más de cien metros del lugar, fue alcanzada por una bala y falleció. Su amiga Crescencia Vidaurreta recibió un disparo en el muslo izquierdo [ambas están reconocidas como víctimas por el Decreto 107/2012, de 12 de junio]. Una tercera bala impactó en la persiana del domicilio de Eduardo Etxeberria, próximo al caserío de Emilia Larrea. También resultaron heridas de bala: Juana Martín Lorenzo, de 16 años, que llevaba una criatura en brazos, y Roberto Beltrán de Heredia Pérez, de 18 años, que se encontraba dentro de su vehículo [también reconocido como víctima en el Decreto 107/2012].

La versión policial, publicada en los medios de comunicación, insistía en el uso previo de las armas realizado por los miembros del comando: *“La fuerza que venía en su persecución le dio el alto, a lo que respondieron haciendo uso de sus armas y saliendo ellos corriendo hacia el cruce. Al no detenerse, y ante el uso de sus armas, la fuerza empleó las suyas, a resultas de lo cual resultaron muertos...”*.

Tanto el único superviviente, como los testigos presentes en la plaza, contradicen esa versión ya que, aseguran, las armas que portaba el comando se encontraban en el maletero y nadie efectuó disparos, salvo los guardias civiles. Los testigos que ofrecieron su testimonio a la Comisión Popular de Investigación tampoco vieron disparar a los ocupantes del vehículo y coincidieron en afirmar que éstos fueron sorprendidos por los guardias civiles.

La Comisión entiende que la planificación de los operativos policiales debe realizarse de forma que *“los riesgos de causar la muerte del interesado se reduzcan al máximo”, “en el marco de un sistema de garantías adecuadas y efectivas contra la arbitrariedad y el abuso de la fuerza”*. Los acontecimientos relatados se desarrollaron en tiempos convulsos, en un contexto de graves violaciones de derechos humanos y de operaciones policiales desproporcionadas según patrones colectivos del uso de la fuerza propios de una dictadura (hasta diciembre de 1978 no fue aprobada la Constitución). Las fuerzas del orden actuaban con total impunidad, generando indefensión y miedo ante el uso desproporcionado de la fuerza. En este caso, el dato objetivo es que se produjeron por las fuerzas policiales dos muertos y un herido grave entre los que fueron objeto de seguimiento por los agentes tras el ametrallamiento del cuartel, pero además una persona ajena a todo ello falleció y tres personas más fueron heridas de consideración por las balas de la Guardia Civil. La polémica que surgió entre el Gobierno español y el Consejo General Vasco por la actuación de las fuerzas del orden público fue notoria y está documentada. Pero los hechos quedaron impunes y no hubo juicio alguno posteriormente. La familia no recibió una comunicación oficial, nadie les llamó, no tuvieron acceso a la autopsia. No se llevó a cabo una investigación judicial tal como lo solicitó el Consejo General Vasco.

En el marco del Decreto 107/2012, al no contemplarse la posibilidad de reconocimiento por indefensión, esta misma solicitud fue rechazada. En el marco de la Ley 12/2016, por el contrario, sí que cabe tal reconocimiento cuando la violación de derechos humanos tenga causa directa en la misma. En concreto en el artículo 2.3 se señala: *“Se considerarán, también, vulneración de derechos humanos producida dentro del ámbito de aplicación de esta ley, los casos de aquellas personas que puedan justificar indefensión, debido a que no se hayan investigado las denuncias presentadas por las violaciones de derechos humanos a las que se refiere la ley, a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho que acredite la indefensión”*.

Resulta una evidencia que no hubo voluntad alguna de esclarecer los hechos y, en consecuencia, no cabe dilucidar si se produjo un uso desproporcionado de la fuerza. Hay presunciones de hecho (entre ellas testimonios que apuntan a que se produjo un ametrallamiento sin previo aviso y sin que hubiera uso de fuerza ninguna por parte de los ocupantes del vehículo; ausencia de autopsia, o la propia pericial anexa a este expediente) que apuntan a un uso de la fuerza potencialmente letal que, al no ser investigado, deviene en una violación de los derechos humanos en su dimensión procesal. Las presunciones de hecho, al no ser investigadas, no pueden convertirse en una eventual cobertura ni en un expediente de convalidación de la actuación de los agentes y, por ello, en una interpretación pro-víctima y de conformidad con la doctrina del TEDH se produce indefensión y violación de los derechos humanos en este caso con afección de la vida.

Las dudas sobre qué ocurrió afectan igualmente a la desconexión del ametrallamiento previo respecto de la persecución inadvertida por parte del comando y respecto del hecho de si se produjo una actuación policial frente a personas armadas o sin más una ejecución extrajudicial radicalmente al margen de todo protocolo de uso de la fuerza.

Aquí, igualmente, la indefensión impide conocer qué ocurrió e impide activar el artículo 2.7 de la Ley 12/2016.

En definitiva, la Comisión, tras valorar la solicitud presentada, propone, al amparo de esta Ley, declarar a J.M.I.G. víctima de acciones que constituyen una violación manifiesta de su *derecho a la vida* y, en su caso, las medidas de reparación correspondientes.

3.2. Muerte tras pasar por el centro de detención

La muerte de E.M.S. se produjo el 29 de marzo de 1982, tres días después de quedar en libertad. Detenido el 16 de marzo, pasó por el cuartel de la Guardia Civil en el barrio de El Antiguo en Donostia y por la Dirección General en Madrid, antes de comparecer ante el juez de la Audiencia Nacional. La reconstrucción que esta Comisión ha podido realizar sobre los tres días que transcurren entre la liberación y el fallecimiento de E.M.S., recopila los pocos datos proporcionados por terceras personas que conversaron con él por teléfono:

“Me comunicó que había sufrido golpes en la cara y patadas en los testículos durante su estancia en San Sebastián, pero que no tenía importancia en comparación con los procedimientos increíbles a los que fue sometido en Madrid. Él no quería hablar por teléfono porque tenía miedo. Pero, aun así, a lo largo de la conversación, me habló de que estuvo tres días sin comer; que le levantaban “de paseo” a las horas más variadas, lo mismo de noche que de día, hasta hacerle perder la noción del tiempo. También, teniendo frío, pidió una manta y entonces le quitaron la que tenía. Lo que me chocó más es que me habló de torturas psicológicas, ruidos extraños, películas con fusilamientos, hornos crematorios y algo de un animal de ojos rojos... A mí me dio la impresión de que mezclaba lo real con lo irreal”.

El sábado 27 de marzo, otra persona que habló con E.M.S. refiere que le pidió perdón en varias ocasiones llorando. “No aguantaba la conversación. Sin contener el llanto, me dijo que le habían tenido colgado de una grúa y encerrado en un féretro”. Este testigo encontró a su amigo desorientado, deprimido y hundido. Le dijo que se encontraba en Ondarroa (lugar familiar), pero que pensaba trasladarse a Oiartzun (localidad donde vivía) en breve.

La última persona que, de madrugada, habló con E. por teléfono durante dos horas aproximadamente refiere que se encontraba mal, “derrumbado, destrozado, sin ganas de vivir y con ganas de descansar. Me dijo “quiero descansar”. Al margen del dolor corporal físico que sentía, le encontró muy desubicado. “Desubicado de todo, destrozado”. Le dijo que su madre estaba con él, que se había trasladado a Oiartzun para acompañarlo unos días. Horas después, la mañana del 29 de marzo, su madre encontró el cadáver de E.M.S. en la cama.

La Ley 12/2016 hace referencia expresa, dentro de su ámbito de aplicación, a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afección a la vida o a la integridad física, psíquica, moral o sexual de las personas. En el presente caso, la gravedad del trato al que fue sometido E.M.S. se pone de manifiesto en las formas y métodos empleados durante su detención y, también, en las consecuencias derivadas de los mismos.

En concreto, durante los nueve días que permaneció incomunicado en dependencias de la Guardia Civil, fue golpeado en diferentes partes del cuerpo principalmente en la cabeza, abdomen, tórax y cara, con las manos; recibió patadas en los testículos; se ensañaron física y verbalmente con su malformación congénita en los pies mofándose de ella, golpeándole en los mismos y obligándole a caminar descalzo a pesar de que requería de su calzado especial para poder andar; en esa tesitura, fue obligado a realizar ejercicios físicos como flexiones y saltos, recibiendo golpes ante su imposibilidad

para hacerlo; permaneció tres días privado de alimentos, de abrigo y de posibilidad de descanso que le provocaron una pérdida total de la noción del espacio y del tiempo; refirió haber sido drogado, fue amenazado con más torturas hasta “subirle la parálisis de los pies a la cabeza” o con “quitarle la depresión” a base de torturas; también fue amenazado con la violación de su mujer y de su hija, sobre la que le hicieron creer que la habían internado en un orfanato; se mofaron de su depresión y de su estado psicológico; todo ello entre gritos, en un ambiente que aterraba a quienes escuchaban desde celdas contiguas; además, fue humillado, insultado y coaccionado entre otras formas de sufrimiento. La violencia era tal que E.M.S. pensó que podían acabar con su vida en cualquier momento: “*me vais a matar!*”.

Como consecuencia de aquella traumática experiencia padeció secuelas físicas y psicológicas y, sin duda, una situación de máximo abatimiento y desorientación por la enorme presión y la experiencia traumática de 9 días incomunicado y sometido a torturas físicas y psíquicas de la mayor intensidad. Al de tres días de quedar en libertad falleció. Su deterioro físico era notorio. Estaba confuso y desorientado. Manifestó agotamiento, dolor corporal y miedo y presentaba una importante afectación psicológica con estado de confusión y alucinaciones.

Los acontecimientos relatados por los testigos de referencia se desarrollaron en un contexto de graves violaciones de derechos humanos y abuso de poder, de actuaciones que tenían como objetivo instigar y amenazar a la población. Los agentes de la autoridad actuaban con total impunidad, generando indefensión desconfianza y miedo entre la ciudadanía.

Garantizar el respeto a la dignidad humana y la protección del derecho a la integridad moral constituyen el fin y objetivo principal de la prohibición de la tortura y de tratos inhumanos y degradantes. La sola comprobación objetiva de su conculcación da lugar al surgimiento del deber de efectiva reparación.

La prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes es de carácter absoluto e inderogable de conformidad con el art. 15 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (CEDH) y doctrina constante y consolidada del *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (TEDH). La prohibición absoluta de la tortura, tanto se produzcan consecuencias físicas como psicológicas, subsiste, aún en las circunstancias más difíciles, tales como amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia o inestabilidad política interna.

Se consideran también vulneración de derechos humanos producida dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley los casos de aquellas personas que puedan justificar *indefensión*, debido a que no se hayan investigado las violaciones de derechos humanos. La imposibilidad de hacer frente a este tipo de injusticias es inquestionable, personas como E.M.S. sufrieron un total abandono e indefensión por la falta de actividad y el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia ante delitos tan graves como los aquí relatados.

Y fue precisamente esa indefensión sobre las torturas practicadas en comisaría la que imposibilita, en primera instancia, establecer una relación causal entre lo que allí aconteció y su fallecimiento posterior. La ausencia de una investigación exhaustiva, pronta, independiente y con suficiente escrutinio tanto de la familia como del público en general sirven una primera base de ocultación de los hechos. A ello se suma, posteriormente, la autopsia que por su deficiencia –señalada ya entonces por otros facultativos, por los comisionados médicos de Amnistía Internacional y respaldada, en la actualidad, por el equipo pericial de esta Comisión– es incapaz de arrojar ninguna luz. Las evidentes presunciones de hecho por la lesiones físicas y psíquicas, por la violación flagrante y prolongada de la integridad moral de E.M.S., hubieran requerido una investigación ante cuya ausencia se convierten en la base para declarar una violación

también del derecho a la vida en conexión con aquéllas. No atender a las obligaciones positivas de investigar y proteger devienen en una violación en la dimensión procesal.

Como se desprende del relato de los hechos, existen por tanto fuertes presunciones de hecho de que E.M.S. durante su detención fue sometido a tortura, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes que le pudieron llevar a la muerte posterior. Hipótesis tampoco excluida por la pericial realizada por los peritos de la Comisión. Ese fallecimiento, solo tres días después de su detención incomunicada con graves torturas durante 9 días, constituye la presunción de hecho más grave a que la investigación judicial debió hacer frente de conformidad con la doctrina de las obligaciones positivas –en este caso de investigación (efectiva, independiente, pronta y con escrutinio público y familiar)– de los artículos 2 (derecho a la vida) y 3 (prohibición de tortura y malos tratos) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (caso Giuliani y Gaggio c. Italia 24 de marzo de 2011 –Gran Sala–; STC 1/2024, 15 de enero).

Doctrina que también ha sido acogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2024, de 15 de enero de 2024, en un caso relativo al posible suicidio de un detenido en una Comisaría de Algeciras, pero que recoge e incorpora la doctrina cruzada de los artículos 2 y 3 del CEDH en la materia: “En suma, los órganos judiciales clausuraron anticipadamente la instrucción, sin practicar ninguna de las diligencias de investigación repetidamente interesadas por las acusaciones particular y popular, al llegar a la conclusión de que no aparecía debidamente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación de la causa, por entender que no hubo intervención de terceros en la muerte del detenido. Pues bien, pese al notable esfuerzo argumental desarrollado en las resoluciones judiciales impugnadas, este tribunal aprecia que no puede considerarse que la decisión de acordar el sobreseimiento provisional y archivo de la causa sea conforme con las exigencias del canon constitucional de investigación judicial suficiente y eficaz, por cuanto se han dejado de practicar durante la instrucción diligencias de investigación propuestas en tiempo y forma por la recurrente, constituida como acusación particular, así como por la acusación popular que podían resultar adecuadas para el esclarecimiento de los hechos objeto de la causa, en particular para determinar si el riesgo de suicidio del detenido era real e inmediato y si los agentes de policía encargados de su custodia hicieron cuanto era posible para evitar que ese riesgo se materializase.” Y finalmente se otorga el amparo correspondiente al entenderse que “atendidas las circunstancias concurrentes, no se realizó en el presente caso una investigación judicial suficiente y eficaz para el mejor esclarecimiento de los hechos, y ello pese a que se había propuesto por la denunciante y por la acusación popular la práctica de diligencias indagatorias cuya utilidad para la instrucción penal no resultaba descartable. Procede, en consecuencia, otorgar a la recurrente el amparo solicitado, por vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).”

Y es por ello que esta Comisión ha llegado al convencimiento de que dejaron de practicarse diligencias de investigación que hubieran sido esenciales para arrojar luz sobre lo sucedido y, por tanto, declara que se produjo una violación de derechos humanos que afectó al derecho a la vida y a la integridad física, sexual y moral (prohibición de tortura y malos tratos) de E.M.S. en su dimensión procesal y las medidas de reparación correspondientes.

3.3. Personas heridas graves

3.3.1. En atentados parapoliciales

La Comisión analizó el expediente presentado por J.M.P.G., tiroteado el 13 de enero de 1979 en San Juan de Luz. Unos días antes, el 21 de diciembre de 1978, el dirigente de ETA José Miguel Beñarán, *Argala*, fue asesinado en Anglet con una potente bomba colocada en los bajos de su coche. El atentado lo reivindicó entonces el Batallón Vasco Español (BVE). Posteriormente, informaciones periodísticas han atribuido esta muerte a un grupo de militares españoles, miembros del servicio secreto (SECED).

J.M.P.G. resultó herido en la mano izquierda y en el ojo derecho por munición de posta, y quedó prácticamente ciego, pues de niño había perdido la visión del ojo izquierdo en un accidente. En 1982, según informaciones del diario *Le Monde* (26 de noviembre), fue detenido François Cannazi, antiguo miembro de la OAS, organización terrorista francesa de extrema derecha, por su presunta implicación en el atentado. Un tribunal de Baiona abrió un procedimiento penal por “tentativa de asesinato” que concluyó con un auto de sobreseimiento en septiembre de 1984, después de que no se pudiera averiguar quién o qué grupo estaba detrás de los disparos.

J.M.P.G. quiso acogerse a los beneficios recogidos en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, petición que fue denegada en 2007 por el Ministerio del Interior. Planteado recurso contencioso administrativo contra esa resolución, finalmente la Audiencia Nacional falló su desestimación por sentencia de 16 de julio de 2008. Posteriormente, presentó solicitud de indemnización por incapacidad permanente no fijada en sentencia, al amparo de la Ley 29/2011 de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Iniciado expediente R2012/1950, la petición fue desestimada por resolución ministerial en el año 2013 poniendo fin a la vía administrativa.

La Ley 12/2016 hace también referencia expresa, dentro de su ámbito de aplicación, a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afección a la integridad física. Las lesiones sufridas por J.M.P.G. fueron el resultado de un atentado premeditado, dirigido contra él con la intención de acabar con su vida. Se considera igualmente vulneración de derechos humanos producida dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, los casos de aquellas personas que puedan justificar *indefensión*, debido a que no se hayan investigado las denuncias presentadas por las violaciones de derechos humanos a las que se refiere la ley, a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho que acredite la indefensión. A este respecto, J.M.P.G. y su familia se han sentido desamparados e indefensos tras fracasar los intentos realizados para lograr el reconocimiento y reparación que le corresponde como víctima.

En la segunda conclusión del *Informe sobre víctimas del terrorismo practicado por grupos incontrolados, de extrema derecha y el GAL*, de la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno vasco, se dice lo siguiente: “*El grado de conocimiento sobre la autoría concreta de los atentados terroristas analizados en el informe es, como puede comprobarse del estudio de las escasas sentencias condenatorias existentes, manifiestamente insuficiente en orden a la satisfacción del derecho que corresponde a las víctimas tanto a conocer la verdad como a la aplicación de la justicia sobre los hechos acaecidos*”. “*Igualmente, la escasa y deficiente investigación policial llevada a cabo en una parte muy importante de estas acciones violentas impide el esclarecimiento de un dato de especial relevancia en esta cuestión, cual es el grado de complicidad, colaboración o inhibición que pudo existir por parte de determinadas instancias policiales con dichos actos criminales*”.

El atentado dirigido contra J.M.P.G. no fue un caso aislado o casual de un perpetrador concreto, ya que con esas siglas y otras similares se reivindicaron hasta 66 asesinatos y un número indeterminado de acciones violentas. En consecuencia, la Comisión, tras valorar la solicitud presentada, propone para él la declaración de su condición de víctima de acciones que constituyen una violación manifiesta de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, y, en su caso, las medidas de reparación correspondientes.

3.3.2. Por disparos de la Guardia Civil

Las heridas de bala de E.Z.O. se produjeron durante los sucesos del 15 de noviembre de 1978 en Arrasate que ya han sido analizados en el apartado 3.1. de este informe. Ese día, el vehículo en el que E.Z.O. viajaba junto a J.M.I. y R.A. fue tiroteado por agentes de la Guardia Civil de paisano procedentes del cuartel de Aretxabaleta. Como con-

secuencia de ello, sus dos compañeros fallecieron y él resultó herido de gravedad en pulmón, clavícula y espalda. Trasladado al hospital de Vitoria-Gasteiz fue intervenido quirúrgicamente y, encontrándose grave en la UVI, fue interrogado siendo objeto de malos tratos. Tras 72 días de hospitalización, ingresó en prisión. Una vez cumplida la condena de casi seis años, el 12 de julio de 1984 quedó en libertad. Nunca fue juzgado por el ametrallamiento de Aretxabaleta.

La versión oficial describió los hechos como un enfrentamiento con fuego cruzado, pero no hubo investigación judicial que lo detallara, ni se llamó a declarar a ninguna de las muchas personas que se encontraban en aquel momento en el lugar. Sí, en cambio, un número considerable de testigos dieron sus testimonios al informe que se redactó en la localidad y al trabajo realizado *in situ* desde el Consejo General Vasco por medio del director de Derechos Humanos de la Consejería del Interior, José Ramón Recalde.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Observación N.º 36 sobre el derecho a la vida, fija con claridad que el uso de una fuerza potencialmente letal es una medida extrema a la que solo se debería recurrir cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una amenaza inminente. Tal y como ha señalado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos “*El artículo 2, que protege el derecho a la vida y prevé las circunstancias en las que puede justificarse la privación de la vida, figura entre los artículos primordiales del Convenio y no hay ninguna derogación autorizada. Al igual que el artículo 3 del Convenio, consagra uno de los valores fundamentales de las sociedades democráticas que conforman el Consejo de Europa. Las circunstancias en las que puede justificarse la privación de la vida deben interpretarse de manera estricta... El empleo de la fuerza debe ser considerado absolutamente necesario, aplicando un criterio de necesidad estricto e imperioso*”.

Ante claras “presunciones de hecho” del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, se recurre a revisar la calidad de la investigación que se desarrolló al respecto. Es la investigación, por tanto, el instrumento para intentar validar la solvencia de la versión oficial u otras versiones concurrentes. Es al Estado, ya que se ha producido una actuación de sus agentes, a quien compete aclarar lo sucedido por su posición de preeminencia ante los hechos. Se analizará si la investigación (policial y judicial) es deficiente conforme a los cánones establecidos por la doctrina del tribunal europeo de derechos humanos (caso Giuliani y Gaggio c. Italia 24 de marzo de 2011): a saber, si la investigación fue independiente, pronta, exhaustiva (eficaz), con adecuada participación de la familia y escrutinio público, como establece el estándar del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este caso no hubo esa investigación judicial, ni siquiera hubo juicio contra E.Z.O. por este caso, y ya han pasado más de cuarenta años de aquellos hechos.

En definitiva, resulta una evidencia que no hubo voluntad ninguna de esclarecer los hechos y, en consecuencia, no cabe dilucidar si se produjo un uso desproporcionado de la fuerza. Hay presunciones de hecho (entre ellas testimonios o el informe pericial de esta Comisión) que abonan la hipótesis de que se produjo un ametrallamiento sin previo aviso y sin que hubiera uso de fuerza ninguno por parte de los ocupantes del vehículo. Esto apunta a un uso de la fuerza potencialmente letal que, al no ser investigado, deviene en una violación de los derechos humanos en su dimensión procesal. Las presunciones de hecho al no ser investigadas no pueden convertirse en una eventual cobertura y convalidación de la actuación de los agentes y, por ello, en una interpretación pro-víctima y de conformidad con la doctrina del TEDH se produce indefensión y violación de los derechos humanos en este caso con afección de la vida en forma de tentativa.

Las dudas sobre qué ocurrió afectan igualmente a la desconexión del ametrallamiento previo respecto de la persecución inadvertida por parte del comando y respecto del hecho de si se produjo una actuación policial frente a personas armadas o sin más una ejecución extrajudicial radicalmente al margen de todo protocolo de uso de la fuerza. Aquí, igualmente, la indefensión impide conocer qué ocurrió e impide activar el artículo 2.7 de la Ley 12/2016.

Debe añadirse, por último, que, en la misma línea de afección del derecho a la vida, siendo concejal de HB de Azpeitia, E.Z.O. y la también edil M.K.E., recibieron en 1989 sendas bombas que fueron desactivadas tras ser conocida la explosión y muerte en Errenteria del cartero José Antonio Cardosa Morales cuando trataba de meter una carta similar (carta-bomba) en el buzón del militante de la izquierda abertzale I.S. (reconocido como víctima por esta Comisión). Estos hechos pueden calificarse, igualmente, de un atentado contra la vida en fase de tentativa que, por falta de investigación efectiva conforme a la doctrina del TEDH, deviene en otra violación de derechos humanos en su dimensión procesal.

La quema del vehículo o las amenazas a los familiares completan un cuadro de enorme injusticia pero que, por lo que a estos últimos hace referencia, quedan fuera del ámbito del tipo de violaciones que esta Ley prevé como presupuesto para su consideración. Y por ello la Comisión, tras valorar la solicitud presentada, propone, al amparo de esta Ley, declarar a E.Z.O. víctima de acciones que constituyen una violación manifiesta de su *derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, sexual y moral* y, en su caso, las medidas de reparación correspondientes.

3.3.3. Por impacto de pelota de goma

La lesión en el ojo que sufrió M.Q.A., a consecuencia de un disparo con pelota de goma durante una carga de la Ertzaintza en Portugalete, se produjo el 21 de enero de 1995. Cuando regresaba a casa una vez finalizada la manifestación en la que había participado, de forma sorpresiva, fue alcanzado en la cara por una pelota de goma. El proyectil, disparado por un policía antidisturbios a corta distancia, impactó en la zona de la nariz y el ojo derecho, ocasionándole una importante afección física y su traslado al hospital, y, finalmente la pérdida de la visión de aquél.

Los hechos se desarrollaron durante una actuación de la Ertzaintza, una vez finalizada una manifestación en las calles de Portugalete, cuando M.Q.A., queriendo evitar los disturbios, cambió de calle y accedió a otra, donde otras personas huían también de los incidentes. En todo caso, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, resulta indiferente si había participado en la manifestación, y si estaba más o menos cerca de los manifestantes cuando recibió el golpe con la pelota de goma.

Lo cierto es que el impacto de aquella en su rostro le ocasionó la pérdida total de visión en el ojo derecho y la fractura del hueso de la nariz. Estas lesiones, el posterior tratamiento, así como las secuelas que padece, han condicionado de forma destacada la vida de M., a nivel físico y también psicológico, y esto ya de por sí hubiera exigido una investigación exhaustiva sobre cómo ocurrió tal resultado físico, lo que no ocurrió.

En tal sentido, M.Q.A. presentó una denuncia ante los órganos del orden jurisdiccional penal. Y ante esta, el Juzgado de Instrucción de Barakaldo archivó la denuncia sin practicar ninguna investigación, incluso a pesar de que aquel y luego su abogado, a través del recurso de reforma, ofrecieron a dicho órgano judicial la posibilidad de practicar varias diligencias de investigación para determinar la proporcionalidad de la actuación policial y la eventual responsabilidad de los agentes de la autoridad que causaron las lesiones que sufrió aquél.

Dado que el Juzgado de Instrucción y la Audiencia Provincial establecieron que aquellas habían sido ocasionadas como consecuencia de la acción de uno o varios ertzainas, conforme a la jurisprudencia del TEDH, dichos órganos debieron investigar eficazmente aquella, para determinar si había sido o no proporcionada la fuerza utilizada, y asimismo qué agente había desarrollado la concreta conducta que determinó que M.Q.A. perdiera la visión de un ojo.

El Juzgado de Instrucción, por el contrario, rechazó abrir una encuesta judicial, y la Audiencia Provincial de Bizkaia, también sin ordenar la práctica de alguna diligencia, para determinar qué intensidad de violencia usó la Policía en relación con el compor-

tamiento de los manifestantes, confirmó el sobreseimiento y archivo, añadiendo una nueva razón como fue que el propio denunciante se había colocado en un lugar o zona que le hacía responsable o causante de su propio perjuicio físico.

Recordemos que, según la jurisprudencia citada, los órganos judiciales han de llevar a cabo “una investigación exhaustiva sobre el origen y circunstancias” de los enfrentamientos entre manifestantes y policías y ello “con el fin de reforzar la eficacia de la investigación de cualquier denuncia individual interpuesta por malos tratos y poder así examinar la proporcionalidad del uso de la fuerza por parte de la Policía”. En estos supuestos, el TEDH vincula los “malos tratos” con una actuación policial producida en el curso de una manifestación.

Además, la necesidad de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes en contextos de protesta implica los deberes de investigar y sancionar toda violación ocurrida en el marco de una manifestación pública. Por el contrario, cuando se han vulnerado derechos como la integridad física, la ausencia de una exhaustiva investigación, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable, resulta especialmente grave por el impacto que tiene en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y reunión.

Por otro lado, en el caso que examinamos, la posterior reclamación patrimonial y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa formuladas por M.Q.A. estuvieron condicionadas por esa decisión de los órganos judiciales del orden jurisdiccional penal. Además, en todo caso, la formulación de una reclamación administrativa y la presentación de un recurso contencioso-administrativo no colma las exigencias impuestas por el art. 3 del Convenio, según la mencionada jurisprudencia del TEDH, máxime cuando a M.Q.A. se le negó cualquier indemnización.

En definitiva, la Comisión, tras valorar la solicitud presentada, propone, al amparo de esta Ley, declarar a M.Q.A. víctima de acciones que constituyen una violación manifiesta de su derecho a no padecer tortura o tratos inhumanos o degradantes en su manifestación procesal o procedimental, en los términos que ha señalado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al interpretar el art. 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que determina que “nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

De un modo general, la jurisprudencia del TEDH relativa al artículo 3 ya había reconocido que un uso de la fuerza que no pueda ser justificado por los principios de necesidad y proporcionalidad puede constituir una violación de la prohibición de tortura y malos tratos inhumanos y degradantes (Caso Iribarren Pinillos contra España, Sentencia 8 de enero de 2009).

Más precisamente, para alumbrar este caso, debemos tomar en consideración la jurisprudencia establecida en la sentencia dictada por ese TEDH en el asunto “López Martínez c. España” (demanda número 32897/16) el día 9 de marzo de 2021. En ese caso, como en el que analizamos en este dictamen, hubo una investigación judicial, que terminó en un sobreseimiento, posteriormente, una reclamación administrativa y un recurso contencioso-administrativo, que terminó, a diferencia de nuestro supuesto, con una indemnización a favor de la persona lesionada, pero finalmente, a pesar de tal compensación económica, el Tribunal consideró que se había violado el art. 3 de dicha Convención.

- Otro caso analizado y reconocido por la Comisión es el de J.A.G., que sufrió graves lesiones a consecuencia de un disparo con pelota de goma durante una carga de la Ertzaintza en la plaza Aita Donostia, junto al estadio de Anoeta, el 22 de junio de 1995. Ese mismo día y en el mismo lugar, Rosa Zarra recibió el impacto en el abdomen de una pelota de goma disparada por la Ertzaintza. Fue evacuada del lugar en ambulancia y trasladada a un centro sanitario, en el que

fue dada de alta. Sin embargo, falleció ocho días después. Su caso ya fue analizado por esta Comisión, que reconoció su condición de víctima de violencia de motivación política.

J.A.G. recibió el pelletazo disparado por un agente de la Ertzaintza cuando trataba de socorrer a una amiga que había caído al suelo. Tras un nuevo golpe, cayó sobre un escaparate, rompiendo el cristal. Recibió numerosos golpes y quedó en el suelo sin sentido. Estuvo ingresado en la Residencia durante tres días con fractura del tabique nasal y parálisis en mano derecha y labios, además de contusiones. La Ertzaintza no dispone de ningún dato que pueda confirmar los hechos relatados.

J.A.G. interpuso una denuncia en sede judicial, recayendo la causa en el Juzgado de Instrucción nº2 de Donostia, que abrió las Diligencias Previas 1507/95. El 1 de febrero de 1996 se dictó auto de archivo provisional, que fue recurrido en la Audiencia Provincial de Gipuzkoa (Rollo de Apelación Abreviado 1045/96), y finalmente fue desestimado por el Tribunal. La documentación relacionada con esta causa fue expurgada en sede judicial, por lo que no ha podido ser consultada.

3.4. Casos de tortura

3.4.1. Un reflejo de la tortura de los años 60 a 1977

Cuando L.M.O.P. cumplió 14 años, comenzó a trabajar en una mina. Allí fue testigo de la violencia de la guerra civil y la dura realidad de la posguerra. Su afán por reconstruir lo arrebatado por el franquismo, imprimió su carácter luchador. Realizó trabajos en la construcción, fue barrenador en el pantano del Regato y, tras pasar por La Naval, se colocó en Altos Hornos de Sestao, donde entraría en contacto con el Partido Comunista (PC).

En 1952, comenzó a trabajar en la Papelera Española. Las malas condiciones laborales de los obreros propiciaron la elección de un comprometido L.M.O.P. como enlace sindical. Después, pasaría a ser jurado de empresa y vocal social. Militante del PC en la clandestinidad, fue nombrado secretario político del Comité de Bilbao, además de responsable del Alto Nervión. A finales de 1959 acudió como ponente al VI Congreso del PCE, celebrado en Praga. A la vuelta, fue detenido por la Policía y objeto de malos tratos físicos y psicológicos graves, durante 40 días, antes de pasar a prisión. Su compromiso y persistencia en la lucha sindical y antifranquista le provocarían detenciones posteriores.

Centrados en la detención del 6 de enero de 1960, fue trasladado a la comisaría de la calle María Muñoz en Bilbao. Allí permaneció alrededor de una semana, en la que padeció entre cuatro y cinco interrogatorios diarios mientras era objeto de torturas y otros malos tratos, humillaciones, pistola en la sien... *“Aunque a veces prefería morirme, resistí”*.

Hacia el 15 o 16 de febrero, fue trasladado a las dependencias del Gobierno Civil en Donostia, donde pasó una noche antes de tomar un tren hacia Madrid. Realizó aquel viaje custodiado por dos policías. La casualidad quiso que Melitón Manzanás, que acudía a la capital por otros motivos, los acompañara.

Una vez en Madrid, entró esposado en las dependencias de la Dirección General de Seguridad (DGS), ubicadas en la céntrica Puerta de Sol, donde permaneció un mes. Perdió la noción del tiempo. Según L.M.O.P., *“los interrogatorios podían ser a cualquier hora y se realizaban como cuatro o cinco por persona al día. Era un akelarre donde participaban todos; y la tortura no solo era física, sino también psicológica”*. Fue obligado a caminar por el suelo a cuatro patas. En aquella tesitura fue humillado recibiendo, golpes en el cuello, tirones de pelo, pisotones en las manos y patadas en las nalgas.

Le mantuvieron con las esposas demasiado ajustadas a las muñecas. Esposado, recibió golpes propinados con una regla pequeña en el canto de la palma de la mano algo que afirma le causaba un gran dolor. Rodeado de siete u ocho agentes, afirma haber sido zarandeado y golpeado violentamente; lo que provocaba su desplazamiento sin control de manos de un agente a otro mientras continuaba recibiendo empujones, patadas y golpes por parte de los policías. En el argot carcelario ese maltrato era conocido como “la botella borracha”.

Fue objeto de un simulacro de ejecución en dos ocasiones en las que los policías le colocaron una pistola en la sien y apretaron el gatillo, simulando el juego de “la ruleta rusa”. Todo ese maltrato continuado le llevó a pensar en el suicidio.

Durante los 40 días que duró la detención, L.M.O.P. no tuvo asistencia médica o jurídica alguna. En todo momento permaneció con la misma ropa con la que salió de casa, en condiciones higiénicas lamentables. Se le denegó acceso a las duchas del establecimiento cuando lo solicitó. Afirma que, en alguna ocasión, le permitieron refrescarse la cara con agua en unos pilones situados en el sótano, aunque no pudo asearse debidamente por carecer de jabón, toalla o peine.

Durmió sobre el cemento, tumbado en el suelo de la celda, sin colchón ni manta alguna. La tensión pensando que podrían llevarle a interrogar en cualquier momento y aquellas condiciones penosas, le impedían descansar. Llegó a perder el apetito. Solicitó que le proporcionaran alguna naranja, pero se la denegaron.

El 16 de marzo, ingresó en la prisión de Carabanchel. Allí, realizó una huelga de hambre junto a 125 presos preventivos para protestar por el maltrato dado a un compañero preso y también por la poca y escasa comida que recibían.

“En Carabanchel hicimos una huelga de hambre. A algunos, los más peligrosos, nos cortaron el agua y, sin agua, no hay paraíso. Cinco días sin beber, la muerte ya está rondando. Hay quien se bebió la orina...” Aquella huelga le supuso permanecer 40 días en una celda de castigo, solo, incomunicado y pasando hambre. Salió de allí cojeando de la pierna derecha, algo que remitió más tarde. Catalogado como “comunista peligroso”, no se le permitió acudir a su domicilio con motivo del fallecimiento de su madre.

Juzgado por rebelión militar en Consejo de Guerra sumarísimo y de urgencia, fue condenado a diez años de prisión. El 24 de diciembre de 1960 fue trasladado a la cárcel de Burgos, donde permaneció en aislamiento alrededor de 45 días.

Con L.M.O.P. en la cárcel, su compañera tuvo que incorporarse a la vida laboral y apañarse sola con las niñas. Durante ese tiempo, la mayor permaneció en casa de sus tíos. Una vez en libertad, continuó con su actividad político/sindical en la clandestinidad formando parte del Comité del Alto Nervión en calidad de responsable de *agitación y propaganda*.

El 29 de abril de 1968, víspera del Primero de Mayo, fue nuevamente arrestado y trasladado por la Policía a la comisaría de San Mamés. Si bien fueron quedando en libertad la mayoría de los 40 detenidos en aquella redada, L.M.O.P. y otra persona permanecieron arrestados. Dos días más tarde, el juez decretó su ingreso en la prisión de Basauri, donde estuvo hasta el 10 de mayo.

El 19 de enero de 1971, declarado el estado de excepción con motivo de las protestas por el proceso de Burgos, fue detenido en su domicilio y conducido a comisaría. Una vez allí, se declaró en huelga de hambre y permaneció 15 días sin comer. Finalmente, tras asumir los cargos de los que se le acusaba en relación con la propaganda, consiguió su traslado a la prisión de Basauri. L.M.O.P. afirma que, si bien en el transcurso de esta detención recibió malos tratos, éstos no fueron tan graves como los padecidos en su primera detención. El 10 de marzo de 1971 quedó en libertad tras abonar una fianza de 20.000 pesetas.

Acusado del delito de asociación ilícita, fue juzgado por el Tribunal de Orden Público (TOP). En noviembre de 1971, fue condenado a un año y ocho meses de prisión. Tras la ejecución de una orden de búsqueda y captura, en febrero de 1972 ingresó en Basauri. De allí, fue trasladado a la de Jaén, donde permaneció hasta julio de ese mismo año.

Con posterioridad, el Primero de Mayo de 1975, seis guardias civiles se presentaron en el domicilio familiar, realizando un registro en el que afirma “tomaron la casa”. En febrero de 1977, la Guardia Civil le detuvo en Laudio. Quedó en libertad condicional tras declarar ante el juez que le impuso la obligación de presentarse en el Juzgado de Basauri, medida que decidió no cumplir. Poco después, el 9 de abril de 1977 el Partido Comunista fue legalizado en España.

Respecto de la valoración sobre la posible existencia de lesiones permanentes y la valoración del daño moral en ausencia de secuelas psicopatológicas debe destacarse que aun cuando en la evaluación actual no se objetivan dichas secuelas psicopatológicas persistentes ni trastornos de estrés postraumático u otras alteraciones compatibles con un diagnóstico clínico estructurado, los hechos descritos y la exposición prolongada a malos tratos físicos y psicológicos constituyen, por sí mismos, una experiencia de sufrimiento intenso, humillación y amenaza a la integridad física y moral.

Conforme a los criterios del Protocolo de Estambul, la ausencia de síntomas psiquiátricos residuales no excluye la existencia de un daño psíquico o moral derivado del sufrimiento extremo vivido durante la detención. Dicho daño debe entenderse como una afectación no patológica, pero relevante, del bienestar psicológico y de la dignidad personal.

Desde el punto de vista médico-legal, y por analogía con el Baremo Médico establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, podría asimilarse este daño al perjuicio personal particular por sufrimiento moral, aun en ausencia de lesión permanente. Los factores de intensidad, duración y carácter humillante de los hechos permiten fundamentar una valoración del daño moral autónoma respecto de las secuelas físicas o psicológicas.

- Otro caso más de los años 60 y finales de los 70

K.O.B. era una persona muy activa política y sindicalmente en los años 60. Por ello sufrió varias detenciones con torturas y alguna pena de prisión. En 1970 pertenecía a ETA por lo que permaneció tres años y medio en prisión, hasta la ley de amnistía de 1977. Posteriormente, desarrolló un papel muy activo en la defensa de los derechos laborales.

Esta actividad le supuso pasar la noche en comisaría en más de una ocasión; cuenta K.O.B. que al día siguiente le ponían en libertad sin mayores consecuencias. No puede precisar cuántas veces fue detenido. Afirma que aquellas detenciones y torturas eran algo esperable dada su actividad, “no les doy mucha importancia”. En 1980, fue detenido en su puesto de trabajo por la Guardia Civil, sufrió torturas y otros malos tratos. Muestra indignación porque en esa ocasión “*no había hecho nada, no sabía nada*” de lo que le preguntaban.

3.4.2 Detenciones ilegales

En cuatro casos, tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional condujeron a personas detenidas de madrugada a un paraje montañoso o descampado, donde sufrieron golpes, torturas y simulacros de ejecución, antes de ser encaminadas al cuartel o comisaría correspondiente.

- Uno de estos casos es el de una mujer detenida en 1981 que fue llevada al paraje conocido como el Castillo del Inglés (cerca de Oiartzun). Allí recibió una paliza a manos de ocho policías mediante la técnica denominada “la rueda”, en la que, situada en el centro, era zarandeada con tal violencia que pasaba de manos de un agente a otro mientras recibía golpes, humillaciones e insultos. En aquel clima de terror, llegaron a sacar una cuerda, haciéndole creer que la iban a colgar de un árbol. Pasó entre una y dos horas en aquel lugar, hasta que volvió a ser introducida en el vehículo y trasladada al Gobierno Civil de Donostia.
- Un año antes, en 1980, un hombre es detenido por la Guardia Civil, M.C.S. y fue llevado a un monte donde le desnudaron completamente pese al frío que hacía, le quitaron la bolsa de la cabeza, le dieron un pico y le ordenaron cavar su tumba, acción que realizó aproximadamente durante una hora tras la cual fue llevado al cuartel de La Salve en Bilbao.
- Un tercer caso sería el de J.K.L.U. Una vez esposado, fue sacado de su casa a empujones y golpes, mientras que otro policía le retorció los testículos con su mano. En lugar de dirigirse directamente al Gobierno Civil de Donostia el conductor del vehículo tomó el camino de Zubieta y, al de un rato, detuvo la marcha en un descampado. Le sacaron del coche y le dieron una paliza. Los golpes fueron tan fuertes que perdió el conocimiento. Pasado un tiempo, supo que aquel incidente fue visto por el conductor de camión que se encontraba en la zona recogiendo leche de los caseríos.
- La cuarta persona es I.A.I., que fue detenido en Eibar. Tras un rato circulando en dirección Donostia, el vehículo se detuvo en un monte. Cuando le bajaron del coche pudo percatarse de que se encontraban en una pista forestal. Le ordenaron ponerse de rodillas, uno de los agentes sacó su pistola y apuntándole con ella le dijo que contemplara aquel lugar, que era lo último que iba a ver. A continuación, hizo ademán de percutir el gatillo. “Ahí sí pensé que verdaderamente me iban a dar un tiro”. Tras el simulacro de ejecución, le volvieron a subir al coche y en la misma posición que antes, sin poder ver nada, fue trasladado hasta el cuartel de Intxaurrondo.

3.4.3. Otras constelaciones de casos

A continuación, reproducimos algunos de los testimonios de las personas que sufrieron torturas y malos tratos inhumanos y degradantes. Es una pequeña muestra:

- Durante los cuarenta días que duró su detención, L.M.O. no tuvo asistencia médica o jurídica alguna. En todo momento permaneció con la misma ropa con la que salió de casa, en condiciones higiénicas lamentables. (...) Durmió sobre el cemento, tumbado en el suelo de la celda, sin colchón ni manta. En dos ocasiones le hicieron la “ruleta rusa”. Fue en la Dirección General de Seguridad, en Madrid. “Nunca supe si la pistola tenía bala de verdad o no, pero cuando me disparaban en la sien sentía el vacío. Fue en los años 60”.
- Estando descalzo, fue reiteradamente golpeado en las plantas de los pies, en la espalda y en las palmas de las manos con una cuerda con nudos y con cualquier tipo de palo: de escoba, de fregona... En un momento dado, llevaron a la sala un perro, un pastor alemán, y lo colocaron muy cerca de él, a la altura de sus testículos. El perro, cuyo aliento podía notar muy cerca, hacía amagos de atacarle mientras era sujetado por un agente de la correa.
- La persona detenida les comunica que se encontraba convaleciente de una operación y les muestra la cicatriz, lo que provoca que los agentes se ensañen en esa zona. “Les decía: estoy operado y me levantaba la camiseta y, claro, la cicatriz... ¡Buah! A la cicatriz, ¡golpe que te dio!”. Le obligaron a desnudarse y a mantener posturas humillantes.

- Sufrió la “bañera” con la introducción de su cabeza en una especie de bañera con agua. Los interrogatorios se sucedían de forma incesante y cuando estaba en la celda, un lugar oscuro y muy sucio, los ruidos y gritos no le dejaban descansar. “Te trataban como un trapo viejo, querían deshacerte como persona”.
- Afirma haberse orinado encima en aquel primer momento, sin que le permitieran asearse, ni cambiarse de ropa, durante los diez días que permaneció detenida.
- Fue obligada a golpear a su compañero con un paraguas hasta doblarlo. “Como yo no le pegaba, un policía me agarró el brazo, teniendo yo el paraguas, pero moviéndolo él. También me hicieron pegarle con la mano en la cabeza, pero como no lo hacía con fuerza, me dieron golpes en la cabeza. Ese fue uno de los momentos más duros de mi detención”.
- “Episodios peores aún”. Preguntado por algún hecho que desee añadir, manifiesta haber sido objeto en dependencias policiales de episodios peores a los relatados ante esta Comisión, pero prefiere mantenerlos íntimamente guardados. “Un montón de hechos quedan sin decir; las situaciones más dañinas se quedan aquí” (y se lleva la mano al corazón).
- M.C.A.P. fue detenida en Bilbao el 7 de junio de 1996, permaneciendo incomunicada en dependencias de la Guardia Civil bajo una acusación de colaboración con banda armada, de la que resultó absuelta. Durante los tres días que duró su detención, fue sometida a largas sesiones de interrogatorio, desnuda y encapuchada, mientras sufría golpes y amenazas de violación a ella y a su hija, a la que le hicieron creer que también habían detenido. El informe forense estableció que, a resultas de lo vivido durante su detención, la denunciante *“presenta un trastorno por estrés postraumático secundario a la vivencia de un trato inhumano y vejatorio”*. Las secuelas que le han quedado son permanentes. En 2013, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dictaminó que su relato era “coherente y detallado” y que su denuncia fue archivada por la Justicia española sin ser suficientemente investigada.

3.4.3.1. El Comité de Derechos Humanos de la ONU lo hizo oficial

El Comité de Derechos Humanos de la ONU hizo oficial el dictamen en el que concluye que M.C.A.P. fue torturada en dependencias policiales tras ser detenida en 1996. Nacida en Venezuela, M.C.A.P. se trasladó a vivir a Bilbao, fijando su residencia en el barrio de la Peña junto a uno de sus hermanos y su hermana. También convivió con su madre, enferma de Alzheimer. Empezó a trabajar cuidando niñas y niños, a aprender euskera y también a participar en los movimientos sociales del barrio (comisión de fiestas, de vecinos, antidroga, etcétera). Siempre mostró su preocupación por las personas vulnerables y, especialmente por las afectadas por las drogodependencias.

Vinculada a Herri Batasuna, en todo momento manifestó de forma clara su rechazo a la lucha armada y a la violencia. Poco a poco se fue distanciando de algunas amistades y familiares. Fue coordinadora y portavoz de Askagintza-Bizkaia (Colectivo social por la normalización del fenómeno de las drogodependencias), desarrollando una intensa labor de intervención social con las personas afectadas y sus familiares. Realizó esa actividad por más de siete años hasta ser detenida.

En la madrugada del 7 de junio de 1996 la Guardia Civil entró en su domicilio, acusada de pertenencia a banda armada. Contaba con 34 años de edad. Como consecuencia de su arresto, las torturas sufridas y posterior ingreso en prisión, su vida se truncó: el negocio tuvo que cerrar, la pareja se divorció y su salud quedó gravemente afectada.

Permaneció, aproximadamente, tres días detenida e incomunicada tras detenerla en pijama y zapatillas, y fue trasladada al cuartel de La Salve, donde, en un calabozo, fue obligada a desnudarse para cachearla y, después, pudo vestirse con la ropa que había podido llevar en una bolsa de plástico. Traslada en un coche, a la DGS de Madrid, recibió un golpe en la cabeza y amenazas repetidas de muerte y desaparición, teniendo que realizar todo el recorrido con la cabeza agachada y los ojos tapados.

“Al poquísimo tiempo, casi no me dio tiempo de volver a sentarme en el suelo, volvieron y me llevaron a una sala; al entrar *me abofetearon* y empezaron a darme *golpes en la cabeza* y a empujarme, mientras me *llamaban ‘puta asesina’*, ‘que ahora iba a saber lo que es bueno’, ‘que si alguna vez *me habían metido una botella por el culo, que ya lo iba a probar*’. *Me hicieron desnudar* y yo seguía repitiendo que se habían equivocado, entonces uno me agarró por el cuello y otro le gritó: ‘¡cuidado con las marcas!’; y me empujaron, intentaron subirme a una especie de mesa entre tres o cuatro, mientras gritaban ‘primero por el culo y luego por el coño’, en ese momento sufrí un ataque de angustia y perdí el conocimiento, entonces me levantaron de la mesa y me pusieron en el suelo, dándome aire y diciendo: ‘Joder que nos la lía’; al no poder respirar intentaron hacerme el boca a boca, pero me resistí, me llevaron de nuevo al calabozo y se quedaron en la puerta hasta que normalicé la respiración, luego me dejaron descansar y me trajeron agua y una naranja, como yo no quería nada, uno de ellos abrió la botella y bebió para luego dármele a mí, pero yo seguí sin tomar nada”.

Más tarde, la llevaron a donde el médico forense, previa advertencia de que no dijera nada porque, en caso contrario, habría “consecuencias”. Asustada, M.C. no trasladó al facultativo ninguna queja ni quiso que le examinara.

Tras otro de los interrogatorios, y ante el ataque de ansiedad que sufría, fue llevada de nuevo al médico forense que le recetó un sedante y le proporcionaron una compresa. También le propinaron una patada en el pubis al “removerse” para defender a su hija, pensando que se encontraba allí.

En un momento después, la llevaron de nuevo al calabozo, donde le dieron unas hojas para leer, diciéndole que debía ser su declaración, inculcando a las personas que aparecían en las hojas. Ante el temor de que le pasara algo a su hija, terminó firmando.

Entre los métodos psicológicos que emplearon con ella se encuentran las amenazas de desaparición, de detención a sus hija y sobrina, y de violación a ella y a su hija, con una botella. Creyó oír a su hija y ver sus ropas a través del antifaz, más angustia, amenazas intimidantes para ambas, a su hija, que oyó y casi llevaron a cabo simulaciones de llevar lo anterior a cabo, evitada por pérdida de conocimiento.

Una vez en libertad, en los años siguientes las crisis de ansiedad se repitieron con frecuencia e intensidad. Durante las mismas, rememoraba lo ocurrido en dependencias de la Guardia Civil. Sufrió cefalea crónica, mialgias y contracturas. Algunas situaciones o actividades como ver a la Policía o Guardia Civil, los uniformes, sus coches... le provocaban “evocaciones displacenteras”. Sufrió ideación suicida y aislamiento social (prácticamente solo hablaba con su hija).

Su estado psicológico le impidió durante años denunciar judicialmente las torturas padecidas, necesitó tiempo hasta sentirse capaz de afrontar un proceso judicial donde tuviera que rememorar aquellos días.

En la entrevista grabada por esta Comisión, su viudo afirma que M.C. siempre estuvo muy respaldada por familia y amistades, también recibió la ayuda de otros colectivos como la Pastoral Penitenciaria o Cáritas. El tratamiento psicológico, en gran medida, se realizó con especialistas privados, lo que supuso un gasto importante para la familia. Convencidos de que su fallecimiento fue consecuencia directa del sufrimiento padecido durante las torturas, agravado por el largo periplo judicial hasta lograr una resolución oficial afirmativa, relata, entre otras cosas, el estrés; las caídas provocadas por las crisis nerviosas con golpes en los brazos que requirieron intervenciones qui-

rúrgicas; los ataques epilépticos; su debilidad física, las infecciones óseas con riesgo de amputación y los últimos años en silla de ruedas...

En la valoración del equipo pericial, se constata la existencia de daño moral, claramente referido en el relato, con una magnitud que puede considerarse muy alta, dada la presencia de un sufrimiento intenso en la fase aguda y un impacto emocional que se ha prolongado durante todo el tiempo de su vida. Este daño, se ha caracterizado por una afectación a la dignidad personal, una quiebra significativa de la confianza en las instituciones y la persistencia de un recuerdo emocional con carga afectiva relevante. Además, ha impregnado todas las áreas de su vida provocando severas disfunciones sociales, laborales, relacionales y familiares. No obstante, se identifican también elementos de resiliencia, fundamentalmente el apoyo familiar, pero sin poder evitar una cronificación clínica claramente documentada en términos psicopatológicos.

En la conclusión del Protocolo de Estambul realizado, el equipo forense constata que los hallazgos físicos (limitados) y psicológicos son consistentes en grado muy elevado con los métodos de tortura descritos por M.C.A.P.

En el año 2000, M.C.A.P. inició una autentica cruzada judicial reclamando justicia y su reconocimiento como víctima de tortura, y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dictaminó a su favor el 23 de mayo de 2013.

3.4.3.2. La tortura desde la perspectiva de género

3.4.3.2.1. En cuanto a las mujeres

Las mujeres, cuando son sometidas a tortura y malos tratos, enfrentan un riesgo específico añadido de sufrir actos de violencia sexual a causa de su género, orientación sexual o identidad de género. Algunos ejemplos:

- La persona detenida manifiesta haber sufrido vejaciones y comentarios verbales con mofas sobre su aspecto físico. Fue obligada a desnudarse de cintura para arriba y sufrió tocamientos. Algunas mañanas recibía la visita de un policía vestido de paisano al que llamaban “doctor”, que la desnudaba de cintura para arriba sometiéndola a tocamientos alegando que buscaba lesiones.
- La llevaron a una habitación pequeña donde fue sometida a tocamientos mientras le amenazaban con realizarle la “bañera”: “...abrieron unos grifos y mientras esperaba a que se llenara la supuesta bañera, vino uno y me empezó a quitar los botones del jersey que llevaba puesto. Me hizo unos tocamientos en los pechos, rápido. Me dijo que me iba a quitar la ropa y yo, me puse histérica; gritaba “¡que no! ¡que no!”. Hizo un amago de que me soltaba el pantalón y no pasó de ahí”. (...) “Tenía un miedo encadenado, si bebía, tenía que ir al baño, pedir ir al baño daba miedo”.
- Estando detenida en el cuartel de Intxaurren le bajó la regla, aunque no le tocaba. Llevaba el vaquero manchado de sangre, hecho que provocó las risas y mofas de los agentes. (...) A otras mujeres que detuvieron con ella las amenazaron de violación. (...) Se mofaban de su marido: “Qué que hacía con ese marido que tenía, que era pequeño, que no valía para nada, que yo valía mucho más físicamente (...) que ellos no entendían qué hacía con él, que ellos estarían dispuestos a estar conmigo... en fin”.
- Fue obligada a desnudarse mientras los guardias civiles la observaban y hacían comentarios intimidatorios sobre su físico: “¡Vaya tetas más bonitas que tienes!”. Le amenazaron con quemarle los pechos mientras aproximaban sus cigarrillos encendidos a la piel. “¡Te las vamos a estropear!”. Tumbada en una especie de camilla, fue sometida a tocamientos y amenazada con introducirle un palo por la vagina. “Me llamaban mala madre, puta... todos los insultos que

puede haber”. Sufrió un cólico de riñón y fue trasladada a una habitación con camas y una ventana. Si bien pudo descansar algo al principio, las amenazas de violación del guardia civil que le custodiaba la mantenían en alerta constante: “Ahora nos vamos a quedar solos tú y yo y lo vamos a pasar muy bien”. En aquella habitación recibió la visita de un individuo con bata blanca que, tras identificarse como forense, la humilló, quejándose del estado de higiene que presentaba, ordenándole, además, que se desnudase y se girase en presencia de varios guardias civiles. Su estado era tan lamentable que los escuchó comentar que no podían llevarla así ante el juez, por lo que la dejaron en aquella habitación dos días más.

- Me amenazaron mucho con mi compañero y la tortura psicosexual fue muy fuerte: amenazas de violación, etcétera...”. (...) Me trataron como un trapo. Como mujer, lo más suave que escuché fue ¡puta! En numerosas ocasiones recibí amenazas de violación”.
- Durante el trayecto, fue objeto de descargas eléctricas en muslos y partes íntimas, aplicadas con un aparato pequeño, que apenas sobresalía de la mano del agente que lo portaba. Una vez en Intxaurrondo, continuaron con las descargas eléctricas. Sin llegar a desnudarla completamente, le bajaron las medias y las bragas, colocándole los electrodos en sus partes íntimas. También le abrieron la camisa para colocárselos en la zona del pecho y en la nuca. (...) Ya en Tres Cantos, recibió amenazas con menciones directas a Gurutze Iantzi o con volver a colocarle los electrodos y, dada su condición de mujer, vejaciones de carácter sexual: “*¡Qué buena estás!*” “*¡Qué asco me das!*” “*¡Té vamos a follar!*”
- Afirma que uno de los guardias civiles, sacando su pene fuera de la bragueta, le solicitó que le ayudase a masturbarse mientras otros, entre mofas, hacían referencia a su edad “*¡Esa vieja, no!*”.
- Me dijeron: “Te haremos abortar si estás embarazada”.
- “Me llamaba puta, cerda, zorra... Me chillaba preguntando si alguna vez me habían puesto en pelotas delante de 40 guardias civiles. Que me iba a enterar de cómo la tenían los txakurras y, todo eso, acompañado de terribles amenazas relacionadas con el sexo”.
- Nada más llegar al cuartel de la Salve en Bilbao, le tomaron las huellas, le hicieron fotografías y la llevaron a un calabozo, donde un guardia civil le ordenó desnudarse para cachearle (...) Volvieron y me llevaron a una sala y le dijeron “que ahora iba a saber lo que es bueno”; “que, si alguna vez me habían metido una botella por el culo, que ya lo iba a probar”. Me hicieron desnudar (...) intentaron subirme a una especie de mesa entre tres o cuatro, mientras gritaban “primero por el culo y luego por el coño”. En ese momento “sufrí un ataque de angustia y perdí el conocimiento” ... Ya en la celda, oyó a un guardia civil decir “que ya la tenían y que ahora se iba a joder bien la neska” (...) que ahora iban a interrogar a la hija. Se marcharon y dejaron la puerta entreabierta y así pude oír llorar a A. y gritos de: “¡No!” (no sé cómo lo hicieron). Entonces volvieron a entrar y me dijeron que “la botella en el coño se la meteremos en tu honor”. Yo les dije que la dejaran en paz, que firmaría o diría lo que quisiese, pero que la dejaran en paz. (...) En el camino me llamaban “zorra de ETA, nos la has jugado, prepárate para ver cómo jugamos con tu hija. Cuando terminemos con ella te vamos a dejar a ti como a tu madre” (mi madre tiene la enfermedad del Alzheimer).”

3.4.3.2.2. En cuanto a los hombres

- En la celda continuaba sin ropa, totalmente desnudo (...) Le aplicaron descargas eléctricas en los testículos, entre otras torturas. (...) Tras quedar en libertad sin cargo alguno y poner sus abogados una denuncia, le requieren del Juzgado Militar para tomarle declaración sobre los hechos denunciados. Relata, entre otros episodios, cómo fue: “Llego allí y me dicen: ¿A qué hora comía usted? ¿A qué hora bebía usted? ¿A qué hora dormía usted?”. “Pero vamos a ver, si te he dicho en un momento que he estado en *pelotas* todos los días, ¿cómo voy a tener un reloj? ¿Me estás tomando el pelo?”.
- Ese mismo policía, le bajó los pantalones y comenzó a pellizcarle los genitales.
- Afirma que en el cuartel de Intxaurrenondo no le pegaron, pero sí fue amenazado con detener a su mujer, violarla o con secuestrar a sus hijos.
- Le obligaron a desnudarse, permanecer sin ropa y también mantener posturas humillantes.
- Fue objeto de descargas eléctricas en muslos y partes íntimas, aplicadas con un aparato pequeño que apenas sobresalía de la mano del agente que lo portaba.
- Le bajaron los pantalones y, mientras apretaban sus testículos, hacían comentarios humillantes acerca del tamaño de sus genitales.
- Fue amenazado con detener a su novia, con violarla... Le obligaron a permanecer desnudo. Le amenazaron con “romperle el culo”, le golpearon con una regla en los genitales y también con el palo de una maza.
- Le tiraban de los pantalones hasta bajárselos, le obligaron a permanecer desnudo, se mofaban de su cuerpo y también por llevar el pelo largo y pulseras o collares, Califica ese tipo de actos como de “patio de colegio, de críos”.
- Le dijeron que iban a violar a su mujer y a su hija. Lo primero que hizo al quedar en libertad fue preguntar cómo estaba la niña. Le amenazaron todo el tiempo con su familia: “Que tu mujer está buenísima... Fue como una agresión sexual tan grande, ¡tan asquerosa!”...

3.4.4. Actitud antigarantista de jueces, fiscales, forenses y abogados de oficio

“Ausencias y extravíos” titulaba Yayo Herrero un libro publicado en 2021. Los años pasan, y poco a poco se van publicando más y más memorias de lo que no debería “extrañarse” ni “ausentarse”. No solo desde quienes han ejercido tortura sino sobre quienes la han posibilitado. Al respecto, en noviembre de 1985, M.V., primo de Mikel Zabala, contó a la Comisión que, cuando él fue puesto a disposición judicial en la Audiencia Nacional, “el juez no mantuvo interés alguno por su estado ni por las condiciones de la detención, ni tampoco por cómo se encontraba su primo. Todas las personas detenidas esos días salieron en libertad sin cargos”.

- Fue trasladado a Madrid en un furgón con rejillas en el que viajaba esposado y junto a otro detenido de Legorreta. Allí, fue reconocido por un médico forense al que alegó haber sido golpeado. Cuando le mostró el cuerpo totalmente morado y la cabeza hinchada por los golpes, el facultativo restó importancia diciéndole: “Que ya pasarían”. El juez tampoco entró a valorar su declaración al respecto: “Le dije que había sido golpeado y, cuando fuimos ante el juez, vio algo o, no sé... dijo: ‘Nada, ni caso, que no tiene nada’. Y no me hizo caso nadie: ni el médico forense ni el juez”.
- El juez, tras recoger algunas puntualizaciones a su declaración inicial, dejó constancia, aunque sin mayor detalle, de su declaración. “Quiere hacer constar que los días que estuvo detenido en la comisaría de Policía fue torturado”. Sin embargo, este hecho no provocó la apertura de investigación alguna.

- Durante los tres días que permaneció detenido, no tuvo asistencia médica o jurídica alguna.
- “Tuve que declarar ante el juez varias veces antes de ser conducido al abogado, sin su presencia. El abogado nunca estuvo cuando estaba el juez”.
- Cuando, durante su declaración judicial, relató al juez que había sido torturado, éste respondió indicando a la persona que tenía al lado: “Apunta; ¡otro más!”. Aquella denuncia ante el juez no generó diligencia alguna para investigar los hechos.
- No es autorizada la entrada en La Salve a un juez, un médico y un abogado, que no pudieron cumplir con su función profesional.
- Puso en conocimiento del juez de instrucción que había sido torturado. Sin embargo, éste no mostró interés alguno por lo manifestado y ordenó su ingreso en prisión.
- Posteriormente, ya en libertad, presentó en el Juzgado una denuncia de torturas, a través de su abogado, denuncia de la que nunca tuvo noticias.
- Del cuartel de Ventas fueron trasladados a la Audiencia Nacional, donde E.P.A., debido al dolor de nalgas que tenía, solicitó que le viera un forense. Este restó importancia a su dolencia. Quedó en libertad sin que forense ni juez tuvieran en cuenta su denuncia de haber sido golpeado.
- Noviembre de 1985. Cuando fue puesto a disposición judicial en la Audiencia Nacional, el juez no mantuvo ningún interés por su estado, ni por las condiciones de la detención, ni por lo acontecido a su primo Miguel Mari Zabala.
- Su abogado, alarmado por el estado en que se encontraba, contactó con un forense de Bilbao que tardó más de dos semanas en poder acceder a la prisión para examinarle. A pesar del tiempo transcurrido y de que la inflamación había bajado, todavía presentaba lesiones y moratones en ojos y espalda. Recuerda que el facultativo tomó nota de todo. Nunca fue llamado a declarar o ratificar su declaración por los malos tratos y torturas.
- Afirma haber trasladado al médico forense y, posteriormente, también al juez instructor de la Audiencia Nacional, las presiones psicológicas a las que fue sometido. Sin embargo, no se produjo ningún tipo de investigación al respecto.
- Afirma que también dio cuenta del trato recibido tanto al forense de la Audiencia Nacional como al juez, sin que le atendieran. Hasta hoy.
- No tuvo asistencia jurídica ni médica alguna a pesar de que llevaba días con presencia de sangre en la orina.
- Interpuso denuncia por torturas con apertura de diligencias penales que, finalmente, fueron archivadas.
- Si bien se interpuso una denuncia judicial por las torturas a las que fue sometida durante la detención de 1984, finalmente, la causa, no prosperó.
- Fue examinada por un supuesto médico que no le inspiró confianza: “Me hizo desnudarme, me miró las marcas que tenía del ‘quirófano’ y la cabeza ni la miró, a pesar de que le dije que se me había caído bastante pelo y que me dolía mucho”. “Me preguntó a ver si me dolía algo. Le dije que sí, que sobre todo la cabeza y, entonces, me miró las piernas y, ¡listo!”. “Si era médico, formaba parte de ese sistema. Para mí, eso también es tortura”. El miércoles, séptimo día, le proporcionaron la ropa limpia que había llevado la familia, aunque no pudo ducharse, a pesar de que estaba con la menstruación y en un estado higiénico lamentable. No tuvo asistencia jurídica alguna hasta llegar a la Audiencia Nacional.

- El juez, en dos ocasiones, le impidió que relatará las torturas que pretendía alegar, gritándole a la vez que agitaba los brazos, actitud que hizo dudar a M.Z.A. de si, realmente, se encontraba ante un juez. “El juez me presionó para que firmara la declaración y me gritó y, como yo no sabía dónde estaba, me ratifiqué en la declaración de comisaría, a pesar de que aquello no era cierto”. “Salí con el cuerpo destrozado, psicológicamente, también”.
- Durante los cinco días que permaneció en las dependencias de Tres Cantos, en Madrid, no tuvo asistencia jurídica alguna.
- Se presentó una persona que le dijo ser forense, pero cuando le contó el trato que recibió en casa, en el viaje y todo, no le hizo ningún caso y, encima, le dijo que lo mejor era que confesara cuanto antes, que se comiera el marrón y que, con eso, le dejarían tranquilo. No sé si era forense, todavía tengo dudas ¿no?”. A la vista de esa actitud, en las posteriores visitas forenses, dejó de contestar a sus preguntas.
- Cuando en la comparecencia judicial, I.L.U. señaló al juez las marcas de los golpes y el derrame del ojo, éste le contestó que ya lo había leído y que, según constaba en el informe, la lesión se habría producido al entrar en el coche durante su detención. De esta forma, sin atender las palabras del detenido que negaban esa versión, el juez decretó su ingreso en prisión, que pudo eludir tras el abono de la fianza fijada.
- Pese a las amenazas, durante su comparecencia, A.F.H. informó al juez de las torturas a las que había sido sometido. Como única respuesta recibió una negativa. “Simplemente lo negó el juez, directamente, o sea, ‘son mentiras’, ‘eso lo dices tú’, y ‘eso habría que probar’, ‘habría que probarlo’, entonces”.
- En la Audiencia Nacional fue examinada por quien dijo ser médico forense: “Le dije que tenía hematomas por todo el cuerpo, sobre todo por los pechos, por aquí (y lo señala), y me dijo que era normal que me trataran así porque a las putas de los etarras había que tratarlas así” ... Al poco rato la dejaron en libertad sin cargos, junto a su marido.
- M.P.I. trató de informar al juez de las torturas a las que había sido sometido, recibiendo por parte del magistrado la orden de dejar de hablar de ese asunto.
- L.M.A.B. afirma haber comunicado al juez el trato al que había sido sometido, sin que tenga conocimiento de que su testimonio motivara, al margen de un nuevo examen forense, investigación alguna destinada a esclarecer la veracidad de su relato.
- F.R.U.N. denunció torturas ante el juez de la Audiencia Nacional, quien hizo caso omiso de sus alegaciones. El Ministerio de Interior abrió diligencias para investigar las torturas a cuatro de los detenidos, pero las mismas fueron archivadas. La denuncia que un tercero presentó en el juzgado de instrucción número 2 de San Sebastián también fue archivada.
- Transcurridos cinco días de terror en el cuartel de Durango y luego en La Salve, K.P.B. fue puesto en libertad sin pasar siquiera por el juzgado. El 1 de abril de 1980 el PCE-EPK anunció en rueda de prensa una querrela criminal contra el comandante en jefe del cuartel de La Salve por los malos tratos sufridos. K.P.B. aseguró en su comparecencia que vio en la habitación donde estuvo detenido unos agujeros con pequeños tubos de donde salía gas, que le produjo “cosas raras”. El juzgado de instrucción número 4 de Bilbao instruyó el sumario 586/1989 por torturas contra un guardia civil, al que la Audiencia Provincial condenó en sentencia, con fecha 14 de octubre de 1991, a una pena de dos meses de arresto mayor y un año de suspensión, así como a pagar a su víctima una

indemnización de 14.000 pesetas. El Tribunal Supremo anuló esta sentencia el 10 de julio de 1993, estimando la prescripción alegada por la defensa del condenado.

- Hasta llegar a Madrid, no le proporcionaron alimento alguno ni recibió asistencia médica o jurídica.
- Tras la declaración, aconsejada por su letrada, solicitó un reconocimiento forense que tuvo lugar en la misma celda sin que el facultativo apenas la examinase. “Buff, nada, ni mirar... ni mirar”. Decretada su prisión, ingresó en Yese-rías. En aquel momento, presentaba marcas por quemaduras en la zona de la sien y en la planta del pie y un bulto provocado por una luxación de columna y dos vértebras pinzadas. Además, tenía fracturado el dedo meñique de un pie y respiraba mal debido a pequeñas heridas que presentaba en el interior de las fosas nasales, sin que le conste cómo se produjeron esas lesiones. “Yo estaba con los zapatos de tacón sin podérmelos quitar. No me dejaban. En prisión, tenía que ponerme las zapatillas con la parte de atrás abierta. Me pusieron una tablilla y cojeaba, claro”. En mayo de ese mismo año, fue trasladada a Carabanchel, donde, a su ingreso, le detectaron un soplo en el corazón.
- Al quinto día fue trasladado a la Audiencia Nacional. El juez de instrucción no le preguntó sobre el trato recibido, a pesar de que tenía marcas en la cara y el golpe de la cabeza, cicatriz que actualmente se aprecia. No recuerda si él le contó algo al juez sobre las torturas padecidas, pero su abogada interpuso denuncia por torturas en el Juzgado, que fue archivada.

3.4.5. Situación en la que quedan las personas tras las detenciones

De los 60 casos recogidos en este informe, 29 de las personas detenidas quedaron en libertad y 31 fueron a prisión (aunque algunas de ellas salieron libres a los pocos meses, con o sin juicio).

1. Quedan en libertad:

- Quedaron libres sin pasar a disposición judicial: 10
- Quedaron en libertad sin cargos tras pasar por el Juzgado: 10 (En una de las redadas, en enero de 1997, hasta veinte personas fueron detenidas por la Policía y la Ertzaintza en las capitales vascas. Casi todas ellas quedaron en libertad sin cargos. Muchas de las personas detenidas denunciaron haber sido objeto de torturas y malos tratos durante su estancia en dependencias policiales. Otras más volvieron a ser detenidas).
- Trascurridas 24 horas desde su detención, fue puesto en libertad, condenado a abonar una multa y con el apercibimiento de que “la próxima vez sería peor”: 1
- Tras pasar una noche en la cárcel y ser abonada la fianza quedaron en libertad. Tras archivar la causa les devolvieron el importe de la fianza. No hubo juicio: 3
- Quedó libre tras abonar una fianza de 20.000 pesetas (en 1971): 1
- Tras permanecer cinco días incomunicado, queda en libertad sin cargos: 1
- Tras permanecer alrededor de seis días en Carabanchel, el propio juez se presentó en la prisión anunciándole que quedaba en libertad: 1
- En el primer caso, I.K. y J.K.R. de V. fueron puestos en libertad sin pasar a disposición judicial tanto en la primera detención como en la segunda: 2 (Otras seis personas también salieron a las pocas horas de ser detenidas).

2. Son llevadas a prisión con cargos:

- Personas condenadas a prisión: 20. Un número significativo de las víctimas reconocidas ha cumplido largas condenas de cárcel por ser miembros o colaboradores de ETA y grupos afines. Ante la Comisión han denunciado en un caso el atentado de un grupo parapolicial y en varios las torturas que sufrieron en el momento de su detención o entrega a las autoridades policiales españolas en la frontera, en los instantes posteriores a la misma en dependencias policiales y, en algunos casos, también durante el tiempo que estuvieron en prisión (celdas de aislamiento, traslados continuos).
- Una persona fue condenada y quedó libre tras permanecer 18 meses en Yese-rías: 1
- En otra ocasión fue condenado en 1967 a un año de prisión por el TOP y al año siguiente fue desterrado: 1
- Liberados tras seis meses de cárcel: 3
- Tras tres meses en prisión, sale en libertad provisional: 1
- Tras 16 meses encarcelado, es juzgado y absuelto: 1
- Pasó 6 meses en prisión preventiva y después de más de 3 años en prisión fue juzgado y absuelto: 1
- Tras 6 meses en prisión, queda en libertad sin celebrarse juicio: 1
- Ingresa en prisión un día hasta que la fianza fijada por el juez es abonada. Un año después, la causa judicial fue sobreseída: 1
- Permaneció privada de libertad un total de 11 meses hasta que fue absuelta: 1
- Fue encarcelada y si bien, cinco meses después, quedó en libertad. El 28 de marzo de 1985, tres días después de salir en libertad, fue nuevamente detenida y trasladada a la prisión de Martutene, donde permaneció 6 meses más. Tras ser juzgada y absuelta, quedó en libertad el 23 de septiembre de 1985.

3.4.6. Consecuencias y secuelas, para las víctimas y sus familias

Son varias las personas que tras su vuelta a casa tras la detención fueron perseguidas y molestadas con llamadas y amenazas que abarcaban al conjunto de la familia. Aquí van algunos casos:

- Tras cumplir condena, durante un periodo de unos dos años, fue objeto de acoso. “Estando en casa, solían llamar a las tantas de la madrugada al portero automático. Contestabas... no había nadie... Luego, en otra época, me metieron virutillas al depósito y, un día que salía de trabajar, había tres personas apoyadas en mi coche. Uno de ellos se arrodilló, miró debajo, me miraron, se rieron y se marcharon”. En otra ocasión, pararon a su cuñado y le dijeron: “Dale saludos a tu cuñado y dile que estamos hasta las narices de él... Igual algún día también podemos ir a por él”.
- Durante años, recibía llamadas telefónicas sin que nadie contestara. En el bar donde trabajaba se presentaban personas a las que no conocía, y que se dirigían a él con una fingida familiaridad.
- Años después, estando de vacaciones, seguíamos fichados. Dos guardias de paisano nos hicieron parar el coche. Creí que venían a robarnos y entonces bloqueé las puertas, por si acaso. Fue entonces cuando nos enseñaron la placa y nos dijeron que iban a venir unos furgones de la Guardia Civil y nos llevarían

al cuartel de Torrevieja. Allí nos tuvieron ¡cuatro horas! Mi marido les preguntó a ver por qué nos detenían o qué pasaba. Le dijeron: “¡Cállese, que a usted no le tenemos por qué decir nada!”. Y ya cuando terminaron todo el tema, a las cuatro horas nos dijeron: “Ya podéis salir de viaje. ¡Hemos registrado vuestro coche por si llevabais una bomba lapa!”. ¡Y hasta hoy! Tuvimos que vender la casa de Torrevieja porque nos sentíamos vigilados”.

- Refiere haber sido retenido en numerosos controles policiales. “Te viene un poco de acojono. Sí, porque están dando paso a todo dios y cuando llegas a su altura, te paran; y te acojonas”. Poco después de que su compañera saliera de prisión y comenzaran a vivir juntos, entraron en el domicilio que compartían dejándolo todo patas arriba y las televisiones encendidas en lo que interpretó como un aviso de la Guardia Civil.
- Redada en Tolosa. Agentes de la Guardia Civil cercaron barrios enteros, inculcando el miedo a la población; se detuvo a una veintena de personas, que quedaron libres a los cinco días...
- Recibió una carta anónima, escrita a mano, con insultos y amenazas de muerte. En principio se la ocultó a su mujer, pero se la mostró al alcalde y a su hija mayor, sin que, posteriormente, tuviera continuidad o repercusión alguna.

3.4.7. Algún elemento positivo: un contrapunto de humanidad

Este informe refleja actuaciones criminales e inhumanas con graves violaciones de los derechos humanos que se circunscriben, por lo general, a la actuación en contextos reglados de los agentes de policía. En medio de los golpes, palizas, torturas, uso desproporcionado de la fuerza, que se prolongan durante días, sin embargo, hay en ocasiones actuaciones de algunos agentes que son capaces de mostrar humanidad y empatía. Son destellos que se contraponen a la oscuridad del patrón colectivo de conducta que les envuelve y que, por ello, representan ciertos elementos positivos que hemos podido constatar en el análisis de los casos.

- Primer ejemplo: las personas presas, durante el trayecto a Madrid, no recibieron alimento alguno. Las numerosas paradas que realizaron en el viaje provocaron que tardaran más de 11 horas en llegar. En todo ese tiempo, al igual que el resto de las personas detenidas, R.C.T. estuvo esposado y con la cabeza agachada entre las piernas. “Lo único que me dieron fue un trago de agua que me dio un guardia civil, al que di las gracias porque fue el único gesto amable que tuvimos”.
- “Me acuerdo de estar en un pasillo, esposado con las manos atrás y se me acercó un policía, de paisano, y me dijo: ‘¿te aprietan las esposas?’. Y yo, qué le importará si me... pero, le dije: ‘Sí, sí me aprietan’, y me las aflojó. Y, la verdad, fue como... ¡hostia!, como que de repente se abre la ventana aquella y... y un poco de corriente’.
- Afirma haber encontrado algo de humanidad en uno de los guardias civiles que le trató en aquellos primeros momentos. “Al de un rato, me vino un guardia civil y me preguntó si quería comer algo. Le dije que un bocadillo de tortilla de chorizo -pensé que estaba de broma-. Me dijo que en un rato me lo traería y me lo trajo con un botellín de agua. Me quedé alucinado; muy sorprendido. Aquel guardia civil no me trató mal. Me dijo: ¡tranquilo chaval, todo se supera!

3.5. Situación en las prisiones

Uno de los aspectos que destacan las personas presas en su declaración ante esta Comisión son las palizas que recibían en los traslados de una cárcel a otra. Las conducciones se vivían con mucha tensión ya que era habitual que se produjeran abusos, excesos y maltrato, especialmente por parte de la Guardia Civil.

- En 1991, J.M.B.U. recuerda que era habitual que durante el trayecto desde la prisión hasta la Audiencia Nacional (Madrid), donde estaba siendo juzgado, los presos recibieran palizas en cada una de las prisiones en tránsito en las que paraban.
- Asimismo, J.M.U.F., que ha estado 25 años en prisión, relató que el 2 de marzo de 1992, cuando iba a ser trasladado de la prisión de Alcalá Meco a la de Almería, la Guardia Civil le obligó a ponerse contra la pared, entre patadas e insultos, pegándole en los tobillos, piernas y testículos. Asimismo, le colocaron las esposas tan fuertes que no le corría la sangre. Ese mismo día, I.A.I., que esperaba con otro compañero para ser trasladado desde Alcalá al Puerto de Santamaría (Cádiz), contó que cuando les tocó su turno y finalmente accedieron al patio para montarse en el autobús, el vehículo ya no estaba, por lo que tuvieron que salir por un garaje a la calle. En ese lugar les esperaban unos veinte guardias civiles para hacerles el “cacheo”. Les pusieron a los dos contra la pared a empujones, entre golpes en las piernas, la espalda y los testículos.
- M.E.G.C. contó que sufrió castigos por defender los derechos de algunas compañeras presas. En Salto del Negro, fue objeto de una paliza propinada por el jefe de servicios del centro. Interpuso una denuncia que no tuvo efecto alguno. Paralelamente, su familia, interpuso otra en Bergara. En otra ocasión, en Ceuta, coincidiendo con el asesinato de Miguel Ángel Blanco (1997), fue objeto de un intento de linchamiento llevado a cabo por presas comunes, que le arrojaron mesas y sillas mientras la amenazaban de muerte. En aquella ocasión, denunció a las funcionarias por dejación de sus funciones ya que permanecieron inmóviles observando la agresión, sin detenerla en ningún momento. El juez de vigilancia penitenciaria consideró que esa denuncia debía instruirse por vía penal. El juicio, finalmente, concluyó con una amonestación a las funcionarias.

4. Qué demandan las víctimas a la Comisión

- La casi totalidad de las personas que han pasado por la Comisión manifiesta su deseo de que estos testimonios contribuyan a que la tortura desaparezca totalmente, por ser una práctica intolerable en sociedades democráticas. Desea que el trabajo de esta Comisión continúe hasta el final y que se investigue lo sucedido: “Eso es lo que quiero y que estudiéis esto, porque aquí no mentimos nadie”.
- Igualmente, J.M.B.U. agradece a esta Comisión el trabajo de escucha y reconocimiento que viene realizando, aunque también manifiesta cierto malestar ya que considera imposible que, respecto a la tortura, se haga justicia de verdad; es decir, que alguien pague por lo que se hizo y resarcir así, con eficacia, la muerte y el dolor de tantas personas torturadas.
- E.Z.O. volvió a prestar ante la Comisión el testimonio de las torturas que padeció convencido de que la “institucionalización” que se haga de esa verdad y la solidez de su reconocimiento, la hará más fuerte y verosímil fuera de los ámbitos en los que esa verdad es ya conocida. Considera importante y de justicia que, al igual que él mismo reconoce haber participado en la lucha armada y haber pagado por ello, los aparatos del Estado reconozcan y se responsabilicen de la violencia empleada contra tantas personas durante años.
- I.L.M., a pesar de la dificultad que le supone, animado por su familia, compareció consciente de que las vulneraciones de derechos sufridas a manos de las FSE, silenciadas tanto tiempo, deben salir a la luz y ser reconocidas, al igual que se reconoce a otras víctimas. Todo ello, con el objetivo de que las generaciones venideras aprendan de lo sucedido para que algo así no vuelva a repetirse.
- E.G.C. refiere la voluntad de que su testimonio quede recogido y construya memoria para la posteridad, con la intención de que la realidad de lo que sucedió en torno a la tortura no se desvirtúe con el tiempo y, sobre todo, para evitar que algo así se pueda repetir.
- A.R.G. se muestra crítico con las instituciones por su falta de compromiso, durante años, en la lucha contra la tortura. “Yo creo que no hemos estado a la altura de las circunstancias como país. Yo, incluso, sería crítico con todos, incluidos nosotros mismos, digamos, la parte que hemos sido militantes. Hemos tenido una mentalidad de combatientes. Es decir, estás en esta guerra y esto [la tortura] forma parte de la guerra. No digo que no merezca la pena denunciarlo, pero, de alguna manera, sí quedaba en un segundo lugar, o sea, lo asumíamos”. Si bien no tiene esperanza de que se haga justicia con las personas torturadas, cree prioritario que las instituciones se comprometan en su erradicación. Cree necesaria una autocrítica, tanto de las instituciones como de la militancia de ETA.
- A.A.S. desea que quede constancia de que casos como el suyo sucedieron y que fueron muy graves. Reivindica el derecho a la verdad, de las víctimas de tortura y, también, de la sociedad en su conjunto “que no era ningún cuento, ni ningunas aventuras ni nada de eso, que eran cosas reales que estaban pasando en esos momentos. Como yo, como otra mucha gente...”.
- La familia de J.M.I. desea que se produzca el reconocimiento de que lo sucedido fue una violación de los derechos humanos, un abuso de poder, un abuso del Estado. Consideran que han pasado ya demasiados años desde lo sucedido. Asimismo, desean dejar constancia de las consecuencias “nefastas y devastadoras” que tuvo para toda su familia la muerte de J.M.I. Por último, señalan que hay que vivir esta clase de situaciones para comprender el sufrimiento que provocan.

- E.I. solo desea que se conozca que, durante muchos años, se ha atentado contra los derechos humanos de muchísimas personas que han sido torturadas. Considera que la tortura ha sido una realidad silenciada que se tiene que conocer.
- M.M.V. desea que se le reconozca como víctima de torturas, no pretende nada más: que se sepa, y que salga a la luz todo lo que han padecido: “¡Qué más vas a pedir! Ahora que se puede, hay que hacerlo”.
- En nombre de su marido (ya fallecido) y en el suyo propio, M.S.U. desea dejar constancia del dolor y del sufrimiento que ambos padecieron, provocado, sobre todo, por las huellas invisibles que la tortura psicológica dejó en sus vidas y en las de tantas otras personas detenidas.
- X.C. busca que se reconozca el dolor causado, tiene el deseo de que ese sufrimiento no caiga en el olvido y que no vuelva a repetirse. Considera necesario que se reconozca que la tortura ha existido, y que no es lícito negarla. Sobre su estancia en prisión durante seis meses, cree que “tener a una persona detenida o en la cárcel y luego soltarla así, como si te hubieras tomado un café con ella, pues que eso...”.
- C.P. desea que quede constancia de que este tipo de violencia también ha sucedido y se reconozca de manera oficial. “(...) en estos años ha habido muchas cosas en Euskal Herria, ha habido una serie de situaciones que no se han tratado, que las hemos sufrido y que están ocultas, y que yo creo que hay que darles luz, o tienen que estar registradas por lo menos”.
- M.Z.A. espera que su testimonio sirva para visualizar todos los aspectos de la historia reciente y que se tenga en cuenta el dolor de todas las personas que han sufrido, sin dejar fuera a nadie.
- L.M.A.B. desea que exista un reconocimiento oficial de lo que pasó.
- I.A.L. quiere que quede constancia del sufrimiento padecido por él y por muchas otras personas que estuvieron en su misma situación. Considera que, actualmente se sabe mucho del daño causado a una parte, pero muy poco del padecido por la otra. Se siente desprotegido, algo que considera injusto. Desea que no se olvide que la tortura se ha utilizado y que ese mensaje llegue también a la gente joven y a las futuras generaciones. “Yo también he sufrido mucho y me lo he comido yo solo, o sea... y como yo, mi vecino, mi hermano, mi amigo, eh... Y eso no se cuenta, no se cuenta”.
- R.U.N. dijo que prestar testimonio le ha producido inquietud. Sin embargo, cree que es bueno contar lo que pasó, que debe trasladarlo a los demás porque lo que le sucedió a él y a muchas otras personas, es también parte de nuestra historia. Por ello, con su comparecencia ante esta Comisión quiere que no se olvide el sufrimiento padecido por las víctimas de la tortura y que quede constancia de su utilización.
- J.A.G. agradece la oportunidad de poder exponer con detalle lo sucedido y ser escuchado. Con su comparecencia, aun calificando su sufrimiento de “baja intensidad”, busca añadir su testimonio al de otras víctimas con el deseo de que “se sume a un relato poliédrico que refleje todo el sufrimiento sostenido y normalizado durante años en este país”.
- L.M.O.A. desea cerrar una etapa de su vida. Actualmente, mira al pasado y recuerda todo el sufrimiento padecido, pero está convencido de que, afortunadamente, nos encontramos en otra época, mucho mejor. Agradece a la Comisión la labor que realiza y la tranquilidad que proporciona a tantas personas. Con esta oportunidad que se le ofrece de dar su relato, quiere dejar constancia de lo sucedido y aportar su granito de arena en favor de una sociedad mejor.Ω
- M.L.M.T., viuda de J.E.M, comparece ante esta Comisión convencida de que así lo hubiera deseado su marido. Considera que contar la verdad, como él hizo en

su día a pesar de las circunstancias, es imprescindible para que se conozca que hubo muchas personas, involucradas o no en política, que fueron torturadas y que lo pasaron muy mal. Expresa el deseo de que algo así no vuelva a repetirse y que su testimonio ayude a que la cuestión de la tortura no caiga en el olvido.

- F.C.V. y su abogado, J.E., lamentan el tiempo transcurrido desde que M.C. realizó su solicitud y la llamada para prestar testimonio que, en su opinión, ha sido excesivo. M.C. ha fallecido y son ellos los que en su nombre comparecen para seguir adelante con su solicitud. Desean que la Comisión, a través del Gobierno Vasco, inste al Estado español a que, de una vez por todas, reconozca la tortura, a sus víctimas y pida perdón: “Creo que, si gracias a esta Comisión llegásemos, nos acercásemos, a esa situación, que es la ideal, sería impresionante. Soy muy escéptico, pero creo que hay que ir hacia allí”..

5. Perspectiva desde la Psicología y Medicina Forense

Tras un comienzo difícil extendido hasta diciembre de 2025 y derivado, entre otras cosas, de la falta de peritos que, a su vez, se debió a razones diversas de salud y disponibilidad laboral, a comienzos de 2026 se formó y se ha ido consolidando un equipo pericial con funcionamiento relativamente satisfactorio. Este equipo está integrado por 2 psicólogas forenses y 4 médicos forenses (más una persona de baja por motivos de salud).

Ello fue posible por el empeño y esfuerzo de la Viceconsejería y la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y la colaboración de la Dirección del Instituto Vasco de Medicina Legal. Su coordinación y el conjunto de soluciones intermedias adoptadas lograron que en la fecha mencionada el necesario equipo pericial quedase constituido.

Es importante señalar la labor facilitadora de la Secretaría Técnica de la Comisión de Valoración de la Ley 12/2016.

El trabajo desarrollado ha logrado alcanzar el objetivo inicialmente propuesto para el plazo ahora cumplido, como fue el de actualizar el retraso en la valoración pericial de los expedientes de 2024 y 2025 y avanzar en la de varios expedientes correspondientes a 2026.

En total, la Comisión ha emitido informe pericial y aprobado en plenario 60 expedientes (aunque el número real es algo mayor, ya que se han valorado casos con más de una detención y más de una vulneración de sus DD.HH.). Varios informes más quedan resueltos provisionalmente en espera de información médica, dictamen o que nos sirva de base, nuevas entrevistas sobre aspectos concretos pendientes de evaluación, etc.

5.1. Metodología de Trabajo

Siempre que ha sido posible, cada informe pericial ha sido elaborado de forma conjunta por dos profesionales: habitualmente un médico forense y una psicóloga forense, aunque en determinados casos han intervenido dos profesionales de la misma disciplina, en función de la especificidad del expediente. Merece la pena señalar que, como es fácil de comprender, los métodos de tortura y malos tratos más comúnmente evaluados incluyen “técnicas” físicas y psicológicas y, por lo tanto, generan secuelas tanto físicas como psicopatológicas, ambas en proporción e intensidad diversas y necesitadas de búsqueda e intercambio profesional de antecedentes personales y familiares, de criterios diagnósticos, de diagnósticos diferenciales, decisión sobre la cualidad y cuantificación de las secuelas, en suma: de trabajo pericial para una más completa comprensión de la totalidad de las circunstancias “vivenciadas” por la persona torturada.

La consolidación del equipo ha permitido garantizar la presencia de uno o dos peritos en las entrevistas realizadas por la Comisión, así como entrevistas periciales individualizadas, mejorando así la obtención directa de información y la calidad de la valoración.

La idea principal es que cada informe pericial final se estructure de manera progresiva, a modo de “embudo”, en la que la recogida de la narración principal (dictamen o dictamen más elaborado por cada ponente, entrevista y documentación, etc.), se siga de la narración más pericialmente específica (incluyendo entrevistas personales

con los peritos), continúe con la relación de las torturas físicas, psíquicas, sexuales, ambientales (del entorno de la detención) y de la sintomatología o lesionología sufrida a consecuencia de ellas.

La Escala de Entornos de Tortura permite una aproximación cuantitativa y cualitativa a los sufrimientos valorados. La valoración de la coherencia interna y externa de los relatos, su correspondencia con prácticas documentadas en el contexto histórico y policial correspondiente, y se incorporan, de forma adaptada, elementos del Protocolo de Estambul.

Está resultando de importancia para la elaboración de las conclusiones finales la aproximación a la psicopatología que por parte de los peritos psicólogos se lleva a cabo valorando y describiendo los factores de vulnerabilidad, factores protectores y dinámica de resiliencia, que permite una más completa comprensión del proceso vital de la persona evaluada.

5.2 Percepción Pericial: dificultades y sugerencias

La valoración global del trabajo del equipo es positiva. No obstante, se identifican diversas dificultades y áreas de mejora que conviene señalar:

1. Tiempo transcurrido desde los hechos

En la mayoría de los casos han transcurrido muchos años desde los episodios evaluados (incluso llegamos tarde y es previsible que sigamos haciéndolo dada la lentitud, inevitable en la actualidad, del trabajo de la Comisión). Esta demora, en gran medida inevitable, afecta a la precisión del recuerdo y dificulta el diagnóstico y la valoración pericial.

2. Limitaciones en la exploración pericial.

La incorporación de evaluaciones médico-psicológicas individualizadas ha supuesto una mejora, aunque persisten limitaciones derivadas de la complejidad de los casos y de la disponibilidad de los profesionales.

3. Acceso a documentación clínica

La obtención de documentación objetiva sigue siendo insuficiente: Solo un médico del equipo dispone de acceso a historias clínicas a través de Osabide Integra.

Resulta conveniente insistir en reforzar la idea de la necesidad de la aportación de documentación médica y psicológica por parte de las personas solicitantes, o de que las reclamen donde corresponda.

La ausencia de informes médico-forenses de la época constituye una limitación especialmente relevante. En base a los relatos de las personas entrevistadas, se observa que, en numerosas ocasiones, los reconocimientos médicos realizados durante la comunicación fueron insuficientes para documentar adecuadamente posibles situaciones de malos tratos o tortura.

En este sentido, los entrevistados refieren de forma recurrente haber sido objeto de amenazas o presiones para no comunicar al médico forense lo sucedido, así como el temor a posibles represalias en caso de hacerlo. Asimismo, describen exploraciones médicas percibidas como superficiales o carentes de una adecuada recogida de signos clínicos.

Profesionalmente, resulta especialmente significativo —y en ocasiones doloroso— escuchar estas narraciones, que apuntan a una deficiente capacidad de detección y do-

cumentación médico-forense en su contexto histórico, en particular en situaciones vinculadas a la detención incomunicada.

Todo ello debe ponerse en relación con una insuficiente investigación de los hechos en el momento en que ocurrieron, lo que condiciona de manera determinante la actual labor pericial al generar un déficit de pruebas objetivas difícilmente subsanable con el paso del tiempo.

4. Limitaciones normativas en la valoración de secuelas

El artículo 9.2 f), de la Ley 12/2016 establece que, en el caso de las *indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes*, “*el importe total de la cuantía por este concepto no podrá alcanzar ni exceder, en ningún caso, el señalado para la incapacidad permanente parcial*”. Esta limitación restringe la adecuada valoración del conjunto de secuelas, ya que la valoración pericial se hace sobre la totalidad del estado “secuelas actual” de explorado y no siempre se da una sumación de secuelas leves sino que, en ocasiones, con la valoración y baremación de la secuela principal se alcanza y rebasa el límite legal establecido quedando sin valorar secuelas de entidad.

5. Acceso a tratamiento psicológico

Cuando se diagnostica la secuela de daño psicológico necesitado de terapia, sería deseable la agilización en la gestión de dicha prestación, puesto que la dinámica propia de la Comisión genera un retraso indeseable, en opinión de este equipo pericial.

El proceso de entrevista de la Comisión puede, en determinados casos, reactivar el sufrimiento psicológico asociado al trauma, con el consiguiente riesgo de revictimización. La evocación de experiencias intensamente negativas puede reabrir heridas emocionales persistentes. Por ello, en situaciones de especial vulnerabilidad, se considera recomendable prever medidas de apoyo psicológico inmediato tras la entrevista.

No obstante, debe destacarse que, en la mayoría de los casos, las personas evaluadas refieren una vivencia positiva del proceso ante la Comisión, que adquiere un valor reparador. El hecho de ser escuchadas en un marco institucional de reconocimiento constituye, con frecuencia, una experiencia positiva e incluso “terapéutica”.

6. Valoración del daño moral

En los casos en que no se objetivan secuelas físicas o psicopatológicas baremables, el equipo aplica criterios de valoración del daño moral. En este sentido, podría considerarse su reconocimiento como lesión permanente por analogía con el baremo de la Ley 35/2015, atendiendo a factores como la intensidad, duración y carácter humillante de los hechos.

7. Dificultad en la atribución causal

El prolongado intervalo temporal transcurrido desde los hechos —con frecuencia superior a 20 o 30 años— dificulta de manera significativa el establecimiento de relaciones de causalidad con un grado de certeza elevado entre los episodios de tortura o malos tratos y las secuelas actuales. Esta limitación se ve agravada por la escasez de documentación y la inevitable pérdida de información retrospectiva aportada por las víctimas (necesidad de información en la que es necesario insistir). En este contexto, el equipo pericial adopta un criterio orientado a la víctima, ajustando el estándar de certeza al ámbito administrativo. Ello implica aceptar un grado de convicción razonable inferior al exigido en el proceso penal, pero suficiente para fundamentar decisiones coherentes con los principios de reconocimiento y reparación, sin olvidar la mayor idoneidad de un diagnóstico correcto.

8. Evolución de las prácticas de tortura

El análisis conjunto de los expedientes evidencia una evolución en los métodos de malos tratos en función de la época y del cuerpo policial implicado.

Se constata una progresiva sustitución de técnicas más abiertamente físicas o “groseras” —como la falanga, la suspensión o los golpes intensos— por prácticas más complejas que combinan componentes psicológicos, físicos y, en ocasiones, sexuales.

Estas técnicas más recientes presentan un mayor grado de sofisticación y adaptación a la persona detenida, incorporando estrategias de coerción psicológica, manipulación emocional o incomunicación prolongada, lo que plantea retos adicionales para la evaluación pericial, al generar secuelas más sutiles y de más difícil objetivación.

9. Consideraciones finales

El equipo pericial considera conveniente avanzar en la formalización normativa de los criterios y propuestas expuestos. Ello contribuiría a mejorar la calidad diagnóstica, reducir la subjetividad inherente a ciertos aspectos de la valoración y reforzar el valor del reconocimiento institucional del sufrimiento padecido por las personas evaluadas.

5.3. Equipo pericial: dotación de medios y estado de la cuestión

La Comisión ha puesto de manifiesto en todos sus informes anuales la situación en la que se encontraba, derivada de la escasez de dotación de medios, problema estructural y endémico, que venimos denunciando desde que se creó la Comisión. La situación precaria de los médicos y psicólogos forenses ya fue advertida en el cuarto informe, correspondiente a 2024, de forma particularmente enfática. Señalábamos al final de dicho informe que” ... *sin el equipo forense la Comisión se paralizaría, pues sus dictámenes son preceptivos en cada expediente...De hecho, en este momento hay bajas en el equipo de forenses que no se pueden cubrir, y a partir del 30 de junio de 2024 los que están activos han manifestado que no podrán trabajar más en esta situación*”.

De la misma forma, en el quinto informe correspondiente a 2025, se reiteraba que el problema más grave y urgente era el de los médicos y psicólogos forenses, cuya situación se explicaba en el apartado 2 de la introducción, bajo el título “Prospectiva”, en los siguientes términos: “*El más grave y urgente es el de los médicos forenses y psicólogos y aquí la Comisión no puede sino repetir una vez más que debe cumplirse la ley: no cabe que -sea la situación la que sea en el Instituto Vasco de Medicina Legal- las personas titulares y suplentes de la Comisión no estén nombradas en tiempo y forma; y no cabe que su trabajo no tenga un reconocimiento real en términos de libranza de horas y/o alternativamente de remuneración digna. Desde luego de ninguna de las maneras puede admitirse un incumplimiento flagrante de la ley 12/2016: el Instituto Vasco de Medicina Legal tiene que enviar a los miembros correspondientes a la Comisión y atender sus condiciones de trabajo sin que pueda argumentarse que la falta de medios nos priva a nosotros, a la Comisión, de su participación contra legem*”.

Para que la Comisión lograra ponerse en marcha otra vez, era absolutamente necesario que el Instituto Vasco de Medicina Legal (IVML) cumpliera el mandato legal, y nombrara en tiempo y forma a los peritos médicos y psicólogos forenses, titulares y suplentes de la Comisión, y que el trabajo realizado por estos profesionales tuviera el correspondiente reconocimiento a todos los efectos. La Comisión se empleó a fondo para lograr que todas las partes concernidas (Direcciones del Gobierno Vasco competentes, IVML, Comisión de Valoración, y los médicos/as y psicólogos/as forenses interesados y comprometidos con las tareas asignadas en la ley 12/2016, de 28 de julio). A tal efecto, se realizaron diversas propuestas a través de correos electrónicos intercambiados entre los representantes de las partes señaladas, así como dos reuniones presenciales, celebradas en Bilbao los días 21 y 28 de enero de 2026, cuyo contenido resumimos a continuación:

En primer lugar, se realizó la modificación de la Ley 12/2016 en relación con la indemnización asignada a los médicos y psicólogos forenses, por medio de la Disposición Final Octava de la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, cuyo contenido literal, reproducimos:

“DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. – Modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

Se añade un nuevo párrafo en el apartado 6 del artículo 18 de dicha ley, relativo a la indemnización a percibir por las personas designadas por el Instituto Vasco de Medicina Legal por su participación en la elaboración de informes técnicos como miembros de la Comisión de Valoración, que quedará con la redacción siguiente:

«Además, las personas designadas por el Instituto Vasco de Medicina Legal percibirán la indemnización que a tales efectos se determine por acuerdo del Consejo de Gobierno, por su participación en la elaboración del informe técnico establecido en el apartado 6, del artículo 14 de la presente ley».

Para materializar esta medida se tramitó la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno. A ese respecto, se elaboró la correspondiente memoria justificativa, en cuyo último párrafo se establece lo siguiente:

“Estimando una indemnización de 300 euros brutos por su participación en la elaboración del informe técnico establecido en el apartado 6, del artículo 14 esta cantidad permitiría resolver esta cuestión que ha sido señalada como la principal, de forma análoga al resto de personas que componen la Comisión de Valoración, según lo establecido en el artículo 4.5 del Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, producidas en un contexto de violencia de motivación política.

A este efecto, es necesario un certificado expedido por la persona que ejerza la secretaría de la Comisión de Valoración con el visto bueno de la presidencia, acreditativo de la firma del informe pericial, asistencia a las sesiones, en el que se concretará la relación de asuntos tratados, y la duración de las sesiones”.

Para explicar al IVML en qué consistía la medida adoptada e informar sobre la necesidad de llevar a cabo designaciones de peritos con carácter urgente, se convocó una reunión el día 21 de enero de 2026 a la que asistieron la directora de Administración de Justicia, el director del IVML, así como la directora de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, junto con dos personas de la Comisión (la presidenta y la secretaria técnica), con arreglo al siguiente orden del día:

1. *Introducción de participantes y presentación del orden del día*
2. *Situación y Necesidades de la Comisión de Valoración/Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.*
3. *Situación y Necesidades del Instituto Vasco de Medicina Legal*
4. *Ratificación y Designación de Peritos.*
5. *Explicación de la Disposición Final Octava de la Ley de Presupuestos que modifica el art. 18.6 de la Ley 12/2016*
6. *Propuestas de acuerdo para retomar la actividad de la Comisión.*
7. *Ruegos y preguntas.*

A resultados de dicha reunión, se adquirieron **los siguientes compromisos:**

- *Ratificación y designación de las personas (médicos/as y psicólogos/as forenses), que han mostrado su interés en continuar con sus funciones dentro de la Comisión.*
- *Llamamiento por parte del director del IVML al equipo de médicos forenses y psicólogos para solicitar nuevas personas interesadas en participar en la Comisión de Valoración para su posterior designación por el IVML.*
- *A tal efecto, se acordó la realización de una reunión presencial y telemática, señalada para el 28 de enero de 2026, a las 13:00 horas, a fin de explicar las funciones, aspectos económicos, y formación especializada en la materia de víctimas de vulneraciones de derechos humanos etc.*

Dicha sesión, celebrada el 28 de enero de 2026, en parte, de forma presencial, en Bilbao, con la asistencia de la presidenta de la Comisión y las personas titular y suplente de la Secretaría técnica, y, conectadas telemáticamente con un médico forense miembro de la Comisión, consistió en una sesión formativa, cuyo objetivo fue informar, en primer lugar, a los peritos forenses pertenecientes al IVML sobre las funciones a desarrollar para la Comisión (fundamentalmente pronunciarse sobre la compatibilidad del maltrato, tortura, y/o, lesiones alegadas, con los hechos causantes, así como la valoración de las secuelas sufridas), y las condiciones en el que las mismas se desarrollarían.

En los días posteriores a la sesión señalada, manifestaron su voluntad de participar formalmente como peritos de pleno derecho, los médicos/as y psicólogos/as que tuvieron por conveniente, siguiéndose el procedimiento legalmente previsto para su designación y nombramiento. Posteriormente, la viceconsejera de Derechos Humanos, Memoria y Convivencia dictó la resolución de 17 de marzo de 2026 que se cita al comienzo de este informe y que contiene los nombres de la totalidad de las personas titulares y suplentes y, por tanto, incluidos los peritos médicos/as y psicólogos/as forenses pertenecientes al IVML, siendo las siguientes:

- Titular: Benito Morentin, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Jaume Roselló, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Arantza Albisu, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
- Titular: Víctor Verano, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Julia Lamas, perito forense con experiencia en materia de víctimas.
- Titular: Gema Climent, psicóloga con experiencia en materia de víctimas.
Suplente: Dánae Fernández, psicóloga con experiencia en materia de víctimas.

En la actualidad, se continúa haciendo lo posible para que la labor desarrollada en la Comisión por los peritos pertenecientes al IVML cuente con el debido reconocimiento por parte de la Administración.

III. Recomendaciones

Después de un curso complicado, la Comisión está plenamente operativa desde marzo de 2026. Estamos convencidos de que con los medios actuales podemos terminar de analizar y resolver el conjunto de los expedientes que restan y finalizar nuestro trabajo en el año 2028 coincidiendo así con lo que sería un final ordinario de esta legislatura. Es por ello que recomendamos que se vaya preparando la reforma legal y la reapertura de plazos para que, cuando hayamos acabado con nuestro cometido, el Parlamento esté en disposición, sin dilaciones, de dar justa continuidad y respuesta a las nuevas peticiones de las víctimas que quedaron fuera de consideración.

1. Acto Institucional de Reconocimiento Anual

La Comisión ya mostró su satisfacción con los distintos actos de reconocimiento llevados a cabo por el Gobierno Vasco en los años 2021, 2022 y 2023. Constata, no obstante, que el acto anual de reconocimiento fue sugerido desde un principio en un formato “al máximo nivel” como corresponde al tipo de violaciones de derechos humanos sobre las que se intenta reparar, hacer justicia, verdad y garantizar en un futuro su no repetición. En este sentido, la Comisión entiende que es urgente e inaplazable que se lleve a cabo ese acto de reconocimiento colectivo al máximo nivel con todas las personas para las que está pendiente el mismo desde el año 2023 y hasta la fecha.

2. Control e impulso parlamentario

En el último informe anual esta Comisión ha venido demandando una mayor implicación del Parlamento para dar a conocer la sangrante realidad que representan las violaciones de derechos humanos objeto de la ley. Se sugirió la posibilidad de que se constituya una ponencia parlamentaria que pudiera ayudar a impulsar de manera más proactiva las políticas de acompañamiento en esta materia desde la especificidad que brindaría a tales efectos dicho instrumento parlamentario de control. La Comisión también se ofreció para que, si el Parlamento lo viera oportuno, se puede ampliar a dos las comparecencias anuales: la ordinaria (septiembre-octubre) y preceptiva por ley para dar cuenta del informe anual y una comparecencia intermedia (por ejemplo, en marzo-abril) que pudiera dar un adelanto de información y de la marcha del trabajo con oportunidad sobre todo de controlar hasta qué punto se van cumpliendo las recomendaciones anuales correspondientes.

Debemos decir, con pesar, que ninguno de los ofrecimientos han sido atendidos hasta la fecha. Volvemos, no obstante, a insistir en la pertinencia de una ponencia parlamentaria y nuestra disponibilidad a una comparecencia intermedia adicional porque creemos que pueden ser medidas que ayuden en el camino del reconocimiento de estas víctimas.

3. Dotación de medios

En este informe anual por fin podemos constatar que se han solucionado en gran medida los graves problemas de falta esencial de dotación de medios: los miembros forenses de la Comisión ya han sido nombrados y se encuentran trabajando con normalidad. En la Secretaría Técnica se cuenta con dos personas de la Dirección de Derechos Humanos dedicadas a la Comisión. No obstante, una de ellas finaliza contrato en agosto de 2026 por lo que instamos al Gobierno Vasco a que dé continuidad a dicho contrato-programa y/o provea de forma estable este puesto con dedicación exclusiva a la Comisión para que el necesario refuerzo ya mencionado se consolide. Finalmente también valoramos positivamente el hecho de que se ha renovado el refuerzo externo

de la Secretaría Técnica a través de dos personas contratadas a tiempo completo encuadradas en la Cátedra Unesco de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la EHU para apoyar la instrucción de los expedientes y labores conexas.

4. Cooperación e intercambio de información con la Administración de Justicia

Queda todavía pendiente y sin resolver el establecimiento de un mecanismo ágil de enlace para facilitar la cooperación e intercambio de información con la Administración de Justicia. Para ello sugerimos que desde el Departamento de Justicia y Derechos Humanos se identifique y establezca una interlocución eficaz y específica, ad hoc, para esta Comisión, que permita trasladar las demandas de información judicial y, en su caso, facilite su obtención.

5. Reforma Legal

La Comisión, después de estos seis años de desarrollo ordinario de su actividad, continúa constatando la conveniencia de revisar la Ley 12/2016, y de acometer la reforma de algunos aspectos concretos. Esta percepción de la Comisión, además, fue endosada y hecha propia por la correspondiente discusión que siguió a la presentación de los Informes de los años 2023, 2024 y 2025. En este momento del curso parlamentario lo realista es pensar que dicha reforma debe irse preparando para que pueda acompañarse el futuro instrumento legal con la reapertura, urgente, de los plazos para aceptar nuevas solicitudes.

A tales efectos esta Comisión propone las siguientes modificaciones:

5.1. Indemnizaciones

Una de las principales carencias que presenta la Ley 12/2016 afecta al sistema indemnizatorio previsto. Su modificación, entiende esta Comisión, es muy urgente porque afecta al día a día de las decisiones que nos vemos obligados a adoptar. Se trata, en primer lugar, de una inadecuación de raíz de tal sistema a la realidad de estas víctimas, y la etiología de las violaciones que sufrieron. Y, en segundo lugar, afecta principalmente al art.9.2, letra f (lesiones permanentes de carácter no invalidantes) y al art. 9.3 (ausencia de indemnización en casos de maltrato grave y lesiones de carácter permanente) que genera flagrantes injusticias que, o bien, no pueden ser indemnizadas, o bien, obligan a una indemnización irrisoria, indigna de tal nombre. La enorme variedad de supuestos de sufrimiento físico y psíquico; las secuelas producidas a corto, medio y largo plazo; o la afección en el proyecto y calidad de vida están acreditándose de una variedad de casuística tan prolija, compleja y grave que, combinado con el largo lapso del tiempo desde que los hechos se produjeron, genera distorsiones manifiestas en el marco legal aludido. Una modificación en profundidad del artículo 9 es urgente y necesaria. Y, en particular, derogar la imposibilidad de indemnizar en casos de malos tratos y torturas y enriquecer y flexibilizar las posibilidades indemnizatorias en supuestos de lesiones sean estas permanentes o no. Ello debe englobar también una reflexión y fórmula que permita modular adecuadamente los supuestos de indemnización en caso de indefensión. Por último, también debería preverse la circunstancia de que se produzca el fallecimiento del solicitante durante el tiempo de tramitación a efectos de precisar de forma ordenada la subrogación correspondiente y, en su caso, las consecuencias a efectos indemnizatorios.

También debería ser objeto de revisión el tope del artículo 9 f) cuando señala *in fine* que “(...) El importe total de la cuantía por este concepto no podrá alcanzar ni exceder,

en ningún caso, el señalado en la letra superior para la incapacidad permanente parcial”. Tal y como indica el equipo pericial el tope imperativo resulta inadecuado para ciertas constelaciones de casos por lo que debería replantearse y, en cualquier caso, flexibilizarse.

5.2. Ámbito material, temporal y aspectos procedimentales y orgánicos

Otros aspectos se van revelando susceptibles de mejora o necesitados de ajustes técnicos.

Conviene en este momento sólo señalarlos, sin ánimo de exhaustividad:

- Ampliación del ámbito temporal de la ley;
- Ajustes en la composición y funcionamiento del plenario para facilitar una constitución más ágil y flexible del órgano colegiado que permita incrementar cualitativamente su capacidad de trabajo;
- Conveniencia de coordinar algunos de sus contenidos con la normativa autonómica y estatal de memoria histórica y democrática;
- Posibilitar la legitimación activa de las asociaciones y organizaciones de víctimas para formular solicitudes al amparo de la Ley 12/2016;
- Conveniencia de extender en el futuro su ámbito de actuación a otras violaciones diferentes a las relativas a la vida o la integridad, en consonancia con el principio de progresividad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Y, finalmente, la apertura de plazos para presentar solicitudes de forma que se puedan recuperar todos los casos que hasta ahora han quedado sin poder ser analizados.

Estos aspectos podrían, sin duda, constituir un punto de partida para que una ponencia parlamentaria pudiera ir preparando una reforma legislativa.

6. Difusión de los trabajos de la Comisión: el derecho a la verdad

Después de seis años sigue siendo urgente dar a conocer al público en general los objetivos de la Ley 12/2016 y, muy señaladamente, los resultados del trabajo (Informes anuales) de la Comisión de Valoración.

La importancia del significado de las “garantías de no repetición” conlleva la necesidad de adoptar medidas específicas (legales, judiciales, institucionales, así como de promoción y educación en derechos humanos), que contribuyan a evitar futuras violaciones de derechos humanos, en aras del fortalecimiento de la cultura democrática.

6.1. Remisión de informes

A tales efectos los Informes anuales que la Comisión está obligada a remitir al Parlamento deberían ser objeto de publicación –incluyendo el formato digital y en papel, tanto en euskara como en castellano e inglés– para que, más allá de su depósito en Gogora, sean, una vez presentados, remitidos sistemática y masivamente al conjunto del arco institucional de la Comunidad Autónoma Vasca, pero también al del conjunto del Estado, y a cuantos agentes políticos, sociales, sindicales, educativos, o de cualquier otra índole se considere que puede resultarles útil disponer de ellos. La realidad de estas víctimas sigue oculta y con dificultades para emerger. Consideramos necesario que el Parlamento dé la máxima difusión a los informes, para que puedan llegar al mayor número de personas y organizaciones, a través de formato escrito, audiovisual, etcétera. Ello supone también remitir el Informe a todos los peticionarios, y no sólo a

aquellos cuyo expediente ya se ha resuelto. Para que esta tarea divulgativa sea efectiva el apoyo del Parlamento resulta esencial.

Este año, por tanto, se vuelve a recomendar la distribución de todos los informes de manera conjunta y que esta comisión parlamentaria, o quien resulte competente, mandate al ejecutivo vasco (Dirección competente en materia de Derechos Humanos) para que lleve a cabo dicha tarea.

6.2. Seminario Internacional

Proponemos una vez más la celebración de un seminario internacional que pudiera dar a conocer este mecanismo legal y el estado actual de reconocimiento de las víctimas, con impulso directo de la propia Comisión de Derechos Humanos (Parlamento Vasco) y del Gobierno Vasco en un diseño con participación de la Comisión de Valoración y las organizaciones de víctimas. Dicho seminario contribuiría a divulgar esta realidad en el conjunto del Estado español, e incluso visibilizar su realidad en contraste con otras iniciativas y buenas prácticas en la materia del ámbito europeo e internacional. El seminario, adicionalmente, podría servir para iniciar los debates técnicos para la reforma de la Ley 12/2016 en línea con lo ya sugerido en la recomendación correspondiente.

6.3. Lugares de memoria de la tortura

De forma insistente, las víctimas que se acercan a la Comisión nos piden que su testimonio sirva para “destapar el manto oscuro con el que se ha pretendido tapar la realidad de la tortura”, utilizada por los cuerpos policiales no solo contra miembros o colaboradores de ETA, sino también contra otras muchas personas que no tenían ninguna relación con actividades terroristas y a las que se ha infligido un grave daño físico y moral. En la presentación de los informes anuales se nos ha preguntado por los parlamentarios sobre qué garantías de no repetición podrían resultar óptimas ante estas graves violaciones de derechos humanos. En ese sentido venimos constatando que hay determinados centros de detención que aparecen y reaparecen, una y otra vez, como lugares en que se practicó la tortura de una severa gravedad. Son torturas que responden en muchos casos a patrones que se repiten por cuerpo policial, momento histórico y lugar concreto de detención. Por ello, sin perjuicio de que todo ello deba tener una cumplida descripción en el informe final de esta Comisión, los expedientes ya acumulados permiten adelantar la siguiente recomendación.

La Comisión insta por tanto al Gobierno Vasco a promover, al amparo de la Ley 9/2023 de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, la elaboración de un listado de lugares de memoria donde se han practicado torturas y malos tratos, tal y como ha constatado esta Comisión. Como pueden ser: las sedes de la jefatura superior de Policía de Bilbao (Indautxu) y Donostia (Amara), y de las comandancias de la Guardia Civil de Intxaurrondo (Donostia) y La Salve (Bilbao). Estos establecimientos, y otros ya desaparecidos, funcionaron como lugares de detención incomunicada y desempeñaron un papel central en la represión política y social en Euskadi, especialmente durante la dictadura franquista, pero también en los años posteriores al amparo de la legislación antiterrorista. Como ha constatado la Comisión, cientos de personas fueron detenidas, interrogadas y sometidas a tortura, en algunos casos hasta la muerte, en estos edificios por motivos políticos e ideológicos. Con la declaración de Lugar de Memoria se pretende iniciar un proceso para visibilizar la realidad de la tortura y contribuir al conocimiento de la verdad de lo que ocurrió, con la finalidad de que nunca más vuelvan a ocurrir hechos similares.

Vitoria-Gasteiz, 10 de julio de 2026.